



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETIN OFICIAL

## Provincia de La Pampa

### REPUBLICA ARGENTINA

Gobernador: ..... Dr. Rubén Hugo **MARIN**  
Vice-Gobernador:..... Dr. Heriberto Eloy **MEDIZA**  
Ministro de Gobierno y Justicia: .....Dr. César Horacio **BALLARI**  
Ministro de Bienestar Social: .....Sra. Marta Elena **CARDOSO**  
Ministro de Cultura y Educación:.....Prof. Miguel Angel **TANOS**  
Ministro de la Producción: .....Ing. Agr. Néstor Ricardo **ALCALA**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:..... C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**  
Secretario de Obras y Servicios Públicos.....Ing. Raúl Victor **RODRIGUEZ**  
Secretario General de la Gobernación:..... Sr. Cándido Hipólito **DIAZ**  
Asesor Letrado de Gobierno: .....Dr. Pablo Luis **LANGLOIS**  
Fiscal de Estado: .....Dr. Pedro Mario **ZUBILLAGA**

Dirección : Sarmiento N° 335  
AÑO L - N° 2538

Telefax 02954- 436323

www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 1° de Agosto de 2003.-

SUMARIO	Página
LEY N° 2055: Régimen de Control de PCBs en todo el territorio provincial.....	962
LEY N° 2056: Sustitución del Artículo 1° de la Ley N° 1976 sobre Declaración de Utilidad Pública y sujetos a expropiación de varios inmuebles destinados a obras públicas.....	964
LEY N° 2057: Aprobación del Acuerdo de Bases Operativas en supuestos de concurrencia de servicios prestados al Régimen Previsional Nacional y en el Banco de La Pampa.....	965
LEY N° 2058: Aprobación de Acuerdo con el Ministerio del Interior de la Nación, sobre préstamos de recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos.....	966
LEY N° 2059: Aprobación de Convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), para potenciar el Desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas.....	966
LEY N° 2060: Aprobación de Convenio con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, para asistir a los productores afectados por emergencia y/o desastre agropecuario	968
LEY N° 2061: Autorizando al Poder Ejecutivo a transferir sin cargo inmuebles a la Municipalidad de Santa Rosa, donde funcionaba la ex-Escuela N° 92.....	969
LEY N° 2062: Transfiriendo Inmuebles a la Municipalidad de General Acha, con destino a la radicación de Emprendimiento Industriales.....	970
Decretos Sintetizados: (Nros. 1190 a 1193, 1197, 1200 y 1201).....	971
Ministerio de Gobierno y Justicia: (Res. Nros. 139 a 141).....	972
Subsecretaría de Asuntos Municipales: (Disp. Nros. 115 a 121).....	972
Ministerio de Bienestar Social: (Res. Nros. 843 a 846).....	973
Ministerio de Hacienda y Finanzas - Subsecretaría de Hacienda	
Dirección General de Rentas: (Res. Gral. Nro. 33).....	974
Instituto de Seguridad Social - DAFAS: (Res. Nros. 501 y 062).....	974
Licitaciones:.....	975
Edictos de Mina:.....	976
Avisos Judiciales:.....	977
Jurisprudencia Judicial: (Causa Nro. C-131/00).....	981
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	981

# LEY N° 2055: REGIMEN DE CONTROL DE PCBs EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

## CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- EL control del PCBs en todo el territorio de la Provincia de La Pampa se regirá por la presente Ley.

Artículo 2°.- Son finalidades de la presente Ley:

- a) Proteger la salud pública y seguridad de los habitantes de la Provincia;
- b) garantizar la protección del ambiente y sus elementos constitutivos;
- c) controlar las operaciones asociadas a bifenilos policlorados en todo el territorio provincial;
- d) establecer plazos para la descontaminación y eliminación de aparatos que contengan PCBs;
- e) prohibir la fabricación y/o utilización de PCBs en cualquier producto que se elabore en la Provincia;
- f) eliminar de manera ambientalmente racional los PCBs usados;
- g) prohibir el ingreso a la Provincia de PCBs y aparatos que contengan PCBs;
- h) prohibir la destrucción de PCBs, PCBs usados y aparatos que contengan PCBs en todo el territorio de la Provincia, hasta tanto se cuente en el ámbito provincial con instalaciones fijas o móviles, habilitadas a esos fines;
- i) inventariar todos los productos que contengan PCBs, en el ámbito provincial e integrarlos al Sistema de Registro Nacional; y
- j) descontaminar suelos u objetos que contengan o hayan sido contaminados por PCBs.

Artículo 3°.- A efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) PCBs: los bifenilos policlorados (BPC) o difenilos policlorados (DPC), los terfenilos policlorados (TPC), los bifenilos polibromados (BPB) y las distintas mezclas de tales sustancias.
- b) PCBs usados: cualquier PCBs considerado como residuo peligroso de acuerdo con el Anexo I, inciso a), del Decreto 2054/00, reglamentario de la Ley Provincial N° 1466.
- c) Aparatos que contienen PCBs: transformadores, condensadores, recipientes que contengan cantidades residuales y, en general, cualquier equipo que contenga o haya contenido PCBs y que no haya sido descontaminado. los aparatos de un tipo que pueda contener PCBs se considerarán como si contuvieran PCBs a menos que se pueda razonablemente presumir lo contrario.
- d) Poseedor: la persona física o jurídica que esté en posesión de PCBs, PCBs usados o de aparatos que contengan PCBs.
- e) Descontaminación: el conjunto de operaciones que permiten que los aparatos, objetos, recipientes, materiales o flúidos contaminados por PCBs puedan eliminarse, reutilizarse o reciclarse en condiciones

seguras incluyéndose la tarea de sustitución por otros flúidos adecuados que no contengan PCBs.

f) Depósitos o almacenamiento: lugar físico destinado exclusivamente al almacenamiento de PCBs, PCBs usados o aparatos que contengan PCBs.

g) Eliminación: las operaciones D2, D3, D4, D6 y D9 previstas en el Anexo III de la Ley Nacional N° 24051, a la que La Pampa adhiriera por Ley Provincial N° 1466.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Subsecretaría de Ecología, será autoridad de aplicación de la presente Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la prohibición del ingreso a la Provincia de PCBs, la eliminación de PCBs usado y la descontaminación de PCBs de aparatos que lo contengan.

Artículo 5°.- Queda prohibida en todo el territorio de la Provincia, a partir de la promulgación de la presente, la instalación de equipos que contengan PCBs.

Artículo 6°.- Queda prohibido el ingreso de aparatos que contengan PCBs y de recipientes o contenedores de cualquier tipo que contengan PCBs usados.

La autoridad de aplicación autorizará el traslado de aparatos que contengan PCBs bajo estrictas medidas de seguridad, a los efectos de su descontaminación o eliminación según corresponda.

Asimismo, queda prohibida la eliminación de PCBs usados en todo el territorio de la Provincia, hasta tanto se cuente en el ámbito provincial con instalaciones fijas o móviles, habilitadas a esos fines.

En tal caso, los poseedores de PCBs, deberán iniciar las gestiones necesarias, a los fines del traslado a los centros aptos para su eliminación, debiendo hacerse efectiva la misma, antes del 31 de diciembre de 2010.

En dicho período, el poseedor deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias, y por su parte, la autoridad de aplicación podrá dictar las normas que considere oportunas y pertinentes, a los fines de salvaguardar la salud y seguridad de la población.

## CAPITULO II DEL REGISTRO PROVINCIAL

Artículo 7°.- Créase el Registro Provincial Integrado de Poseedores de PCBs, que será administrado por la Subsecretaría de Ecología, el que será de acceso público.

Artículo 8°.- El Registro creado por el artículo anterior, llevará las constancias de las existencias de PCBs, PCBs usado y aparatos que contengan PCBs inventariadas en el ámbito provincial, las que a su vez deberán integrarse al inventario nacional.

Artículo 9°.- Deberá inscribirse en el registro creado por el artículo 7° todo poseedor de PCBs definido en los términos del artículo 2° inciso c) de la presente Ley.

Artículo 10.- El órgano de aplicación deberá crear el Registro previsto en el artículo 7°, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la

presente Ley en el Boletín Oficial, debiendo inscribirse en el mismo, los poseedores de PCBs en un plazo máximo de noventa (90) días corridos de la creación del mismo.

### **CAPITULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

Artículo 11.- La autoridad de aplicación de la presente Ley tendrá las siguientes facultades:

- a) entender en la determinación de las políticas en todo aquello que sea concerniente al PCBs;
- b) formular e implementar el Plan Provincial de Control y eliminación de PCBs, en el marco de la presente Ley y del Plan de Minimización y Eliminación de PCBs y Material Contaminado del artículo 8° de la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 249/2002;
- c) dictar las normas reglamentarias de la presente Ley y controlar el cumplimiento de las mismas; y
- d) promover el etiquetado de PCBs y realizar campañas de divulgación sobre PCBs y sus efectos.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación deberá, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos, instrumentar las medidas necesarias para que todos los poseedores de PCBs de la Provincia puedan tener acceso a los instrumentos administrativos para la inscripción en el Registro creado por el artículo 7°. La información tendrá carácter de declaración jurada. El poseedor deberá informar en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos cualquier modificación del estado, uso, manipulación o traslado de PCBs.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación de la presente Ley deberá establecer una lista correspondiente a las sustancias comprendidas en el artículo 3°, inciso a) de la presente Ley, de conformidad con los avances científicos y tecnológicos en la materia.

### **CAPITULO IV DE LOS PLAZOS Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 14.- La autoridad de aplicación de la presente Ley deberá contar, en un plazo no mayor de diez (10) meses, con el inventario de los poseedores de aparatos que contengan PCBs y los PCBs usados, como asimismo su ubicación precisa. Para dichos objetivos, la autoridad de aplicación recurrirá a la colaboración de la Administración Provincial de Energía, quien en su carácter de nexa con las distribuidoras de energía, aplicará las normas vigentes en su ámbito; para los restantes casos, la autoridad de aplicación dictará disposiciones complementarias que se aplicarán a los mismos.

Artículo 15.- En los plazos definidos por la autoridad de aplicación, los poseedores deberán realizar un análisis del suelo y del agua en los lugares donde se presuma contaminación con PCBs. Los estudios se realizarán como lo estipule en cada caso el organismo de aplicación, a exclusivo costo de aquellos y estarán a cargo de consultoras, universidades públicas o privadas, organismos públicos

internacionales, nacionales y/o provinciales habilitados por la autoridad de aplicación al efecto.

Artículo 16.- Todo aparato que haya contenido PCBs, y habiendo sido descontaminado siga en operaciones estando vigentes los plazos dispuestos en el artículo 6°, deberá contar con un rótulo donde en forma clara se lea "aparato descontaminado que ha contenido PCBs".

Artículo 17.- En el plazo que determine la autoridad de aplicación, cada poseedor de PCBs deberá:

- a) Identificar claramente todos los equipos y recipientes que contengan PCBs y PCBs usado, en los que deberá insertarse claramente la fórmula "contiene PCBs";
- b) instrumentar un registro interno de actividades en las que estén involucrados PCBs; y
- c) adecuar o construir los lugares de almacenamiento de PCBs, PCBs usados y aparatos que contengan PCBs e instrumentar las medidas necesarias para evitar riesgos en la salud de las personas y la contaminación del medio ambiente. Los mismos serán aprobados, habilitados y controlados por la autoridad de aplicación.

Artículo 18.- Ante escapes, fugas o pérdidas de PCBs en cualquier equipo o instalación, el poseedor deberá denunciarla a la autoridad de aplicación e instrumentar medidas correctivas para reparar el daño ocasionado, evitar los riesgos hacia las personas y el medio ambiente, haciéndose cargo de los costos económicos emergentes.

Artículo 19.- Se presume, salvo prueba en contrario, que el PCBs, el PCBs usado y todo aparato que contenga PCBs, es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil, modificado por la Ley Nacional N° 17711.

Artículo 20.- Serán de aplicación para los PCBs usados, las disposiciones contenidas en los Capítulos VII, "De las responsabilidades", y IX (Régimen Penal), de la Ley 24051, cuando ello correspondiere.

### **CAPITULO V**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 21.- Las infracciones a la presente Ley, así como a su reglamentación y normas complementarias serán reprimidas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el perjuicio causado con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) apercibimiento;
- b) multas desde diez (10) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Provincial de hasta un mil (1000) veces ese valor;
- c) amonestación pública; y
- d) clausura.

Los sumarios deben concluir dentro de los seis (6) meses de iniciados, siendo las sanciones fijadas independientes de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor. Los mínimos y máximos

establecidos en el inciso b) podrán duplicarse en el caso de reincidencias.

Artículo 22.- Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el inciso b) del artículo precedente conformará el Fondo Ambiental Provincial, según lo prescribe el artículo 39 de la Ley N° 1914.

Artículo 23.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

**CAPITULO VI  
DE LAS DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS**

Artículo 24.- Los poseedores de PCBs usados deberán cumplir la normativa vigente sobre residuos especiales y peligrosos según corresponda.

Artículo 25.- Todos los plazos indicados en la presente Ley, que no establezcan expresamente otra forma, se contarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 26.- La presente Ley es de orden público y deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días corridos.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco días del mes de junio de dos mil tres.-

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa - Dr. Estéban Javier PAZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5.496/03.-

SANTA ROSA, 23 de Junio de 2003.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 998/03.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - Dr. César Horacio BALLARI, Ministro de Gobierno y Justicia - Sra. Marta Elena CARDOSO, Ministro de Bienestar Social - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 23 de Junio de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CINCUENTA Y CINCO (2.055).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

**LEY N° 2056: SUSTITUCION DEL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 1976 SOBRE DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACION DE VARIOS INMUEBLES DESTINADOS A OBRAS PUBLICAS.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 1.976, por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las áreas necesarias dentro de los inmuebles designados catastralmente como:

\* Parcela N° 18, Lote 08, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio T° 613 F° 50 Fca. 88380 - T° 799 F° 115 Fca. 2946;

\* Parcela N° 17, Lote 08, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 6267/81 - Matrícula II - 25902;

\* Parcela N° 147, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 1445/83 - Matrícula II - 10270;

\* Parcela N° 138, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 1445/83 - Matrícula II - 10268;

\* Parcela N° 143, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 283/88 - Matrícula II - 34232 y N° E. 8916/82 - Matrícula II - 34232;

\* Parcela N° 93, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 2605/73 - Matrícula II - 14486;

\* Parcela N° 92, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 1445/83 - Matrícula II - 10274;

\* Parcela N° 162, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio al T° 342 F° 239 Fca. 56255;

\* Parcela N° 90, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 1445/83 - Matrícula II - 10273;

\* Parcela N° 89, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 1445/83 - Matrícula II - 10272;

\* Ejido 034, Circunscripción I, Chacra N° 27, Parcela N° 1, inscripción de dominio al N° E 5054/88 - Matrícula II-7438;

\* Ejido 034, Circunscripción I, Chacra N° 28, Parcela N° 1, inscripción de dominio al N° E 4704/76 - Matrícula II-16537;

\* Ejido 034, Circunscripción I, Chacra N° 29, Parcela N° 1, inscripción de dominio al N° E 6482/99 - Matrícula II-30071;

\* Ejido 034, Circunscripción I, Chacra N° 30, Parcela N° 1, inscripción de dominio al N° E 6482/99 - Matrícula II-30070;

- \* Ejido 034, Circunscripción I, Chacra N° 31, Parcela N° 1, inscripción de dominio al N° E 6482/99 - Matrícula II-30069;
- \* Ejido 034, Circunscripción I, Chacra N° 32, Parcela N° 1, inscripción de dominio al N° E 6482/99 - Matrícula II-30066;
- \* Parcela N° 81, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 10550/00 - Matrícula II - 39574;
- \* Parcela N° 80, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 5186/98 - Matrícula II - 39567;
- \* Parcela N° 79, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 467/97 - Matrícula II - 39572;
- \* Parcela N° 78, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 9327/75 - Matrícula II - 297;
- \* Parcela N° 47, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 5092/85 - Matrícula II - 38451;
- \* Parcela N° 48, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 5092/85 - Matrícula II - 38450;
- \* Parcela N° 15, Lote 07, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 4235/70 - Matrícula II - 6826;
- \* Parcela N° 58, Lote 06, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 015/00 - Matrícula II - 43658;
- \* Parcela N° 53, Lote 06, Sección II, Fracción B, inscripción de dominio N° E. 9864/00 - Matrícula II - 22349;

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**LEY N° 2057: APROBACION DEL ACUERDO DE BASES OPERATIVAS EN SUPUESTOS DE CONCURRENCIA DE SERVICIOS PRESTADOS AL REGIMEN PREVISIONAL NACIONAL Y EN EL BANCO DE LA PAMPA.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Apruébase el "Acuerdo sobre bases operativas en supuestos de concurrencia de servicios prestados en el Régimen Previsional Nacional y en el Banco de La Pampa", suscripto el veintiséis de septiembre de dos mil uno, entre el señor Secretario de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, y el señor Gobernador de la Provincia de La Pampa, conformada por la Señora Ministra de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos. El referido Acuerdo, forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para acordar con las autoridades nacionales competentes, normas complementarias que resulten necesarias para la debida inteligencia y aplicación del régimen convenido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.-

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa - Dr. Estéban Javier PAZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5.695/03.-

SANTA ROSA, 23 de Junio de 2003.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 999/03.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 23 de Junio de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CINCUENTA Y SEIS (2.056).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres.-  
Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa - Dr. Estéban Javier PAZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5.990/03.-

SANTA ROSA, 4 de Julio de 2003.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1075/03.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa -  
C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de  
Hacienda y Finanzas.-

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 4 de Julio  
de 2003.-

**LEY N° 2058: APROBACION DE ACUERDO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA  
NACION, SOBRE PRESTAMOS DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA  
TRANS- FORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo suscripto  
con fecha 21 de mayo de 2.003 entre el Ministerio del  
Interior de la Nación y la Provincia de La Pampa,  
ampliatorio del "Convenio de Préstamo de Recursos  
del Fondo para la Transformación de los Sectores  
Públicos Provinciales, celebrado el día 30 de diciembre  
de 2.002.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo  
para dictar las normas complementarias necesarias para  
implementar la operatoria.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder  
Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de  
Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa,  
a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres.

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Vicegobernador de La  
Pampa, Presidente Cámara de Diputados de la  
Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier PAZ,

**LEY N° 2059: APROBACION DE CONVENIO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE  
TECNO- LOGIA INDUSTRIAL (INTI), PARA POTENCIAR EL  
DESARROLLO DE PE- QUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y .-

Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscripto  
entre la Provincia de La Pampa, representada por el  
Ministro de la Producción y el Instituto Nacional de  
Tecnología Industrial (INTI) el día 2 de abril del  
corriente, cuyo objeto es potenciar en forma efectiva el  
desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas y  
fomentar la incorporación de nuevas industrias  
transformadoras de materias primas, especialmente las  
que se radiquen en la Zona Franca de la ciudad de  
General Pico.

Dicho convenio forma parte integrante de la  
presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder  
Ejecutivo.

Registrada la presente Ley, bajo el número  
DOS MIL CINCUENTA Y SIETE (2.057).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado  
de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia  
de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5.991/03.-

SANTA ROSA, 4 de Julio de 2003.

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al  
Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase,  
comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1076/03.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa -  
C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de  
Hacienda y Finanzas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 4 de Julio  
de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número  
DOS MIL CINCUENTA Y OCHO (2058).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado,  
Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La  
Pampa.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de  
Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa,  
a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres.-

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Vicegobernador de La  
Pampa, Presidente Cámara de Diputados de la  
Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier PAZ,  
Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia  
de La Pampa.-

**CONVENIO DE COOPERACION  
TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL INSTITUTO  
NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de  
Abril de 2003, entre el Gobierno de la Provincia de La  
Pampa, en adelante denominada LA PROVINCIA,  
representada en este acto por el Señor Ministro de la  
Producción, Ing. Néstor Ricardo ALCALA y el

Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), denominado en adelante EL INTI, representado por su presidente Ingeniero Enrique M. MARTINEZ, se acuerda en celebrar el presente convenio de cooperación tecnológica con el objetivo de potenciar en forma efectiva el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas y fomentar la incorporación de nuevas industrias transformadoras de materias primas para alentar la reconversión de una provincia, tradicionalmente ganadera, en una agroindustrial. El presente convenio se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA en el marco de su política de radicación de empresas en la Zona Franca de General Pico y sobre la base de la legislación vigente apoyará la extracción y procesamiento de materiales provenientes de la actividad minera, así como toda otra iniciativa que tienda a diversificar el esquema productivo actual de la Provincia de La Pampa.-

SEGUNDA: EL INTI será el referente tecnológico de la Provincia para cumplir con los objetivos señalados y a tales efectos desarrollará tareas como: formación y capacitación técnica y empresarial, control de procesos de producción, control de sistemas de calidad, control de materias primas, evaluación de proyectos, certificación de productos, servicios de ensayos y análisis y toda otra actividad que resulte de importancia para el desarrollo industrial de la Provincia de La Pampa.-

TERCERA: Particularmente, en el caso de radicación de industrias en la Zona Franca de General Pico, LA PROVINCIA propiciará que las empresas interesadas en la explotación de la misma, den participación al INTI en la evaluación del proyecto de radicación y la certificación de sus productos.-

CUARTA: El INTI dará su apoyo a los planes y proyectos que La Provincia ponga a su consideración prestando asesoramiento y/o consultoría en aquellas tareas que lo demanden conforme a las necesidades en cada caso.-

QUINTA: Las tareas técnicas a realizar por los Centros de Investigación del sistema INTI se canalizarán a través de acuerdos particularizados y/u Ordenes de Trabajo cuyos montos se ajustarán a las políticas de aranceles vigentes en el Instituto y estarán a cargo de las Empresas demandantes del servicio.-

SEXTA: Las partes signatarias establecen que el Ministerio de la Producción de la Provincia de La

Pampa y la Gerencia de Asistencia Regional del INTI actuarán como unidades de gestión y control del presente convenio.-

SEPTIMA: LA PROVINCIA fija como domicilio especial en Centro Cívico, Casa de Gobierno, Santa Rosa La Pampa, en tanto que el INTI lo hace en Avenida L. N. Alem 1067. 7° piso Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren en cumplimiento de los compromisos contraídos.-

OCTAVA: Las partes signatarias se comprometen a procurar soluciones de eventuales diferencias y controversias en forma fluida y amistosa.-

NOVENA: El presente convenio estará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años pudiendo renovarse automáticamente por idéntico período si no existiera manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. En caso de rescisión, la parte interesada deberá denunciarlo con una antelación de treinta (30) días, debiendo concluir los trabajos ya iniciados.-

Las partes, en prueba de conformidad suscriben este convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

EXPEDIENTE N° 5.992/03.-

SANTA ROSA, 4 de Julio de 2003.

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1077/03.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - Ing. Néstor ALCALA, Ministro de la Producción.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 4 de Julio de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE (2059).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

**LEY N° 2060: APROBACION DE CONVENIO CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACION, PARA ASISTIR A LOS PRODUCTORES AFECTADOS POR EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGRO-PECUARIO.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscripto con el 14 de abril del corriente entre la Provincia de La Pampa, representada por el señor Ministro de la Producción y el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y

Alimentos, con el objeto de brindar asistencia a los productores que se encuentran en situación de emergencia y/o desastre agropecuario por inundaciones, en los Departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Maracó, Trenel, Conhelo, Quemú Quemú, Catrilo, Capital, Atreucó y Guatraché.-

Dicho convenio forma parte de la presente Ley

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres.

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA INSTRUMENTAR MEDIDAS DE ASISTENCIA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EMERGENCIA POR INUNDACIONES.-**

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Abril de 2003, entre el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (En adelante la SECRETARIA), representada en este acto por el Señor Secretario, Dn. Haroldo Amado LEBED y la Provincia de La Pampa (en adelante LA PROVINCIA), representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción Ing. Agr. Néstor ALCALA, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Provincial, y con relación a la asistencia a brindar a los productores agropecuarios del norte, centro y sureste de la PROVINCIA en situación de emergencia y/o desastre agropecuario por inundaciones, se suscribe el siguiente convenio (en adelante el CONVENIO).-

**OBJETIVO:** Comprometer a las partes en la implementación de una asistencia a brindar a los productores que se encuentren en situación de emergencia y/o desastre agropecuario por inundaciones declarados y/o con prórroga mediante el Decreto Provincial Nro. 977/02 del 21 de junio de 2002, y la Resolución Conjunta Ministerio de Economía y Ministerio del Interior Nros. 523/ME y 39/MI del 25 de octubre de 2002, que comprende los Departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Maracó, Trenel, Conhelo, Quemú Quemú, Catrilo, Capital, Atreucó y Guatraché, coordinando criterios comunes para la aplicación y la supervisión general de la ayuda. Dicha asistencia se concretará mediante el pago de una suma fija de dinero de acuerdo a lo establecido en el CONVENIO.-

**CLAUSULA PRIMERA:** de los fondos.-

1. La SECRETARIA asignará los recursos que fueran necesarios para atender la demanda de los productores

damnificados en la PROVINCIA, la que no podrá superar los PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000).-

2. Adicionalmente, la PROVINCIA y la SECRETARIA aportarán los recursos necesarios para la instrumentación de la ayuda en los ámbitos de sus respectivas competencias. No se podrá asignar fondos de la SECRETARIA para afrontar los gastos que surjan de la ejecución, control y seguimiento de la asistencia en el ámbito de la PROVINCIA.-

**CLAUSULA SEGUNDA:** de los requisitos.-

Para ser beneficiario de la asistencia que establece el CONVENIO, los productores agropecuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos.-

1. Que sus ingresos provengan mayoritariamente de la actividad agropecuaria.-

2. Presentar en tiempo y forma la solicitud de asistencia financiera, con carácter de declaración jurada, en el formulario que como Anexo I forma parte del presente Convenio.-

3. Ser un productor declarado y/o con prórroga en emergencia o desastre agropecuario, acreditando su condición mediante certificado emitido por la PROVINCIA, correspondiente en toda su vigencia al Decreto Provincial Nro. 977/02 del 21 de junio de 2002, y la Resolución Conjunta Ministerio de Economía y Ministerio del Interior Nros. 523/ME y 39/MI del 25 de octubre de 2002.-

**CLAUSULA TERCERA:** de la modalidad de la asistencia.-

1. La presente asistencia se implementará mediante el pago de una suma de dinero de carácter no reembolsable que no podrá superar los PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) por productor, independientemente de la cantidad de establecimientos afectados que posea, cuya superficie única o en conjunto no tendrá límites para aquellos en situación de desastre agropecuario, mientras que para los productores en situación de emergencia agropecuaria la superficie única o en conjunto no podrá ser mayor a 300 ha, según lo declarado y/o prorrogado con anterioridad a la vigencia del presente decreto. Para los casos de arrendamiento, el beneficio será considerado solamente para aquellos en que el certificado emitido corresponda al total de la parcela agropecuaria y no a parte de la misma.-

2. Dichos fondos deberán ser aplicados a uno o más de los siguientes destinos:

a. Financiamiento de inversiones productivas.-

b. Adquisición de insumos.-

c. Mantenimiento de mano de obra rural.-

d. Reconvención productiva.-

3. En caso de condominios o sociedades de hecho de personas, el monto a entregar será percibido una sola vez por quien haya realizado la declaración jurada o el representante a quien se designe.-

**CLAUSULA CUARTA:** de las facultades y obligaciones de la PROVINCIA.-

1. La PROVINCIA difundirá entre los productores de los departamentos arriba indicados los alcances de esta asistencia.-



2. La PROVINCIA deberá confeccionar el listado definitivo de productores beneficiados indicando la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que cada productor así lo disponga para recibir la asistencia en dinero no reembolsable.-

3. La PROVINCIA deberá remitir a la SECRETARIA, antes de transcurridos 60 días de la firma del presente Convenio, el listado definitivo de los productores beneficiarios que hubiera aprobado, en la planilla que como Anexo II forma parte de este Convenio. Esta documentación deberá ser enviada junto con el correspondiente soporte magnético.-

4. La PROVINCIA proveerá, en tiempo y forma, los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que le competen, derivadas del CONVENIO.-

5. La PROVINCIA conservará en sus archivos por el plazo de CINCO (5) años, los originales de las solicitudes que hayan sido presentadas por los productores, así como toda otra documentación que se genere por la implementación del presente CONVENIO.-

CLAUSULA QUINTA: de las facultades y obligaciones de la SECRETARIA.-

1. La SECRETARIA recibirá la planilla resumen de los beneficiarios, resolverá sobre la pertinencia del beneficio y transferirá el monto otorgado a cada productor a la sucursal bancaria del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la Provincia de La Pampa que cada uno de éstos indique.-

2. La SECRETARIA proveerá en tiempo y forma los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del CONVENIO en su ámbito de competencia.-

3. La SECRETARIA podrá requerir información adicional a la PROVINCIA y realizar las verificaciones

y auditorias que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del CONVENIO.-

CLAUSULA SEXTA: del plazo del CONVENIO

El CONVENIO tendrá una validez de DOS (2) años desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo entre las partes si las circunstancias lo aconsejaren.-

Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Dn. Haroldo Amado LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - Ing. Agr. Néstor ALCALA, Ministro de la Producción de la Provincia de La Pampa -

EXPEDIENTE N° 5.993/03.-

SANTA ROSA, 4 de Julio de 2003.

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1078/03.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - Ing. Néstor ALCALA, Ministro de la Producción - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 4 de Julio de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SESENTA (2060).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

### **LEY N° 2061: AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO A TRANSFERIR SIN CARGO, INMUEBLES A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DONDE FUNCIONABA LA EX-ESCUELA N° 92.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir sin cargo alguno a la Municipalidad de Santa Rosa los inmuebles designados catastralmente como Parcela 1 de la Manzana 98 A, Circunscripción I, Ejido 047, Radio J con una superficie de 1.768 metros cuadrados, y la Parcela 1 de la Manzana 98 B, Circunscripción I, Ejido 047, Radio J con una superficie de 1.768 metros cuadrados, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Sección II, Matrícula 37.959, Número de Entrada 1.023/85 y Sección II, Matrícula 14.153, Número de Entrada 8452/72 respectivamente, con todo lo plantado y demás adherido al suelo, donde funcionaba la ex-Escuela N° 92, ubicada en el Barrio El Molino de la ciudad de Santa Rosa.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres.

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5.994/03.-

SANTA ROSA, 4 de Julio de 2003.

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1079/03.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - Dr. César Horacio Ballari, Ministro de Gobierno y Justicia - Prof. Miguel Angel Tanos, Ministro Cultura y Educación.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 4 de Julio de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SESENTA Y UNO (2061).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

**LEY N° 2062: TRANSFIRIENDO INMUEBLES A LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA, CON DESTINO A LA RADICACION DE EMPRENDIMIENTO INDUSTRIALES.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Transfiérase en propiedad a título gratuito a la Municipalidad de General Acha, los inmuebles fiscales cuya denominación catastral es la siguiente:

Parcela 9, Chacra 19, Circunscripción III, Ejido 097 - Partida N° 651.805- Inscripción de Dominio: Sección IX, Matrícula 2.422, Número de Entrada 761/81. Existe restricción al dominio Ley 240 según Plano Registrado 13.436. T° 191, F° 86.

Parcela 11, Chacra 19, Circunscripción III, Ejido 097 - Partida N° 651.859- Inscripción de Dominio: T° 415, F° 37 Finca 66.282. Plano Registrado 31.421 T° 331 F° 63. Existe restricción al dominio Ley 240 según Plano Registrado 13.436. T° 191, F° 86.

Parcela 12, Chacra 19, Circunscripción III, Ejido 097 - Partida N° 748.544- Inscripción de Dominio: T° 415, F° 37 Finca 66.282. Existe restricción al Dominio Ley 240. Plano Registrado 31.421 T° 331, F° 63.

Artículo 2°.- La transferencia dispuesta por el artículo anterior, se realiza con todo lo plantado, edificado y demás adherido al suelo, debiendo los bienes destinarse a la radicación de emprendimientos industriales.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres.

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5.995/03.-

SANTA ROSA, 4 de Julio de 2003.

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1080/03.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - Dr. César Horacio Ballari, Ministro de Gobierno y Justicia - Ing. Néstor Alcalá, Ministro la Producción.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 4 de Julio de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SESENTA Y DOS (2062).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

## **DECRETOS SINTETIZADOS**

Decreto N° 1190 -18-VII-03- Art. 1°.- Acuérdate un aporte no reintegrable por la suma total de \$ 100.000,00, a favor de la Municipalidad de Realicó 197-4, para obra de reconstrucción de pavimento urbano en esa localidad.-

Decreto N° 1191 -18-VII-03- Art. 1°.- Apruébanse los Cálculos de Recursos y Presupuestos de Gastos para el Ejercicio 2003 de las Comisiones de

Fomento que se enuncian en el Anexo I, que forma parte del presente decreto. (Exptes. Nros. 3316, 3740, 4137, 4637, 4638, 4639, 4792, 5189, 5190, 5348 y 5465/03).-

Decreto N° 1192 -18-VII-03- Art. 1°.- Apruébanse las Ordenanzas Tarifarias para el Ejercicio 2003 de las Comisiones de Fomento que se enuncian seguidamente y corren agregadas en el expediente que se detalla:

Comisión de Fomento	Expediente	Fojas
Sarah	3741/03	1 a 41 inclusive
Pichi Huinca	3868/03	85 a 125 inclusive
Quetrequén	4139/03	1 a 41 inclusive
Adolfo Van Praet	4142/03	1 a 41 inclusive
Loventue	4562/03	1 a 41 inclusive
Rucanelo	5347/03	1 a 41 inclusive
Speluzzi	5399/03	1 a 35 inclusive

Decreto N° 1193 -18-VII-03- Art. 1°.-  
Apruébase lo actuado por el Ministerio de Bienestar Social en el Expediente N° 2545/03 y, en consecuencia, continuar con el respectivo trámite en omisión a la vista dispuesta por el artículo 2° del Decreto Ley N° 513/69.-

Decreto N° 1197 -21-VII-03- Art. 1°.-  
Otórgase una asignación especial mensual denominada "Estímulo" durante el segundo semestre del ejercicio 2003 y por esta única vez, cuyo monto será de \$ 100,00 por persona, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente, destinado al personal activo de la Administración Pública Provincial, incluidos los comprendidos en Convenios Colectivos de Trabajo y otros regímenes legales que fueran dejados sin efecto por Decreto N° 176/91, ratificado por Ley N° 2025.-

Art. 2°.- Otórgase una gratificación especial por ésta única vez, a los beneficiarios comprendidos en los regímenes jubilatorios a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia, incluidos los titulares del suplemento otorgado por Ley N° 961, que revistaren en tal carácter en cada mes del segundo semestre de 2003, cuyo monto será una suma fija de \$ 80,00, pagaderos con los beneficios de cada mes del segundo semestre de 2003. Establécese que la suma antes indicada se hará efectiva por cada persona, no debiendo liquidarse en ningún caso importe superior al

consignado por cada beneficio, y con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente.-

La oportunidad de pago será la que defina el Instituto de Seguridad Social en cada oportunidad.-

Art. 3°.- Determinase asimismo que el monto del "Estímulo" y de la gratificación especial del artículo precedente, no sufrirán los aportes previsionales, ni gremiales, ni asistenciales (excepto los aportes y contribuciones que correspondan a la obra social provincial); revistiendo el carácter de no bonificable y, en consecuencia, no se tomará en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplica determinadas proporciones, porcentajes o índices.-

Art. 4°.- Establécese que el personal docente interino o suplente, que preste servicios en cada mes del segundo semestre de 2003, percibirá el "Estímulo" proporcionándose el beneficio al tiempo de prestación de servicios, con los alcances y limitaciones del presente.-

Art. 5°.- Determinase que el "Estímulo" previsto por el presente se abonará completo, al personal de la Administración Pública que cumple al menos 32 horas 30 minutos semanales de labor.

Corresponderá asimismo el 100 % del beneficio al personal que cumple horario reducido por la particularidad del servicio que presta, y que cobra un haber equivalente al de la jornada de 32 horas 30 minutos semanales o más de labor. Cuando la prestación del servicio sea por un tiempo menor al establecido, se proporcionará el monto previsto.-

Asimismo, cuando el beneficiario no hubiere prestado servicios completos durante el mes, el "Estímulo" se proporcionará al tiempo efectivo de prestación de servicios. Por otra parte, para el beneficiario de la gratificación especial que no reviste el carácter de pasivo por el mes completo, se le proporcionará el importe del artículo 2° al tiempo efectivo de revista pasiva.

Art. 6°.- Dispónese que el personal docente percibirá el "Estímulo" completo con las particularidades del presente, a excepción de los que se detallan en Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto, a los que se proporcionará el monto de la asignación, según se indica en cada caso.-

Art. 7°.- Determinase que el beneficio establecido de acuerdo a las condiciones del presente decreto, se hará extensivo a los agentes contratados en el ámbito del artículo 6° de la Ley N° 1279, proporcionándose el monto de la asignación al tiempo de las prestaciones de servicio.-

Art. 8°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, excepto la contribución patronal a la obra social correspondiente a la gratificación especial del artículo 2°, la que será financiada con fondos del sistema previsional.-

Art. 9°.- Dése cuenta a la Honorable Cámara de Diputados de acuerdo a lo establecido por el artículo 2°, último párrafo de la Ley N° 1238.-

Decreto N° 1200 -23-VII-03- Art. 1°.-  
IMPONESE el patronímico de Héctor Luis OLIVERI a la Escuela Laboral N° 2 de Quemú - Quemú, siendo un justo homenaje a quien fuera un distinguido maestro y director de la zona.-

Decreto N° 1201 -23-VII-03- Art. 1°.-  
Amplíanse los beneficios del Programa de Producción Familiar, implementado por Decreto N° 1917/02 y Resolución del Ministerio de la Producción N° 104/03, incluyéndose entre los mismos, la capacitación técnica a los beneficiarios y/u organizaciones inscriptas que lo ejecutan, y facúltase a la autoridad de aplicación a destinar hasta el 15 % de los montos asignados para atender dicho Programa a cubrir los costos operativos del mismo, conforme las pautas que se detallan en el Anexo I del presente decreto.- (Expte. N° 5198/03)

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Res. N° 139 -18-VII-03- Art. 1°.- Acuérdase aportes no reintegrables por la suma total de \$ 32.000,00, a favor de las Comunas que se detallan para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia (Artículo 11° Ley 1.065):  
061-2 Bernardo Larroudé: \$ 17.000,00

153-7 General Pico: \$ 15.000,00.

Res. N° 140 -23-VII-03- Art. 1°.- Acuérdase un aporte no reintegrable por la suma de \$Lp 19.500,00, a favor de la Municipalidad de Trenel -213-9-, que será destinado al otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias de acuerdo al siguiente detalle:

Iglesia Asamblea Cristiana: \$ 1.000,00  
Iglesia Evangélica Misión Apostólica: \$ 1.000,00  
Parroquia "San Antonio de Padua: \$ 2.500,00  
Asociación Bomberos Voluntarios: \$ 15.000,00.

Res. N° 141 -24-VII-03- Art. 1°.- Acuérdanse aportes no reintegrables por la suma total de \$ 162.300,00, a favor de las Comunas que se detallan, por los montos y conceptos que se indican, con destino en todos los casos a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Provincial N° 1065:

101-6 Alpachiri: \$ 6.000,00 - Obra red cloacal.  
192-5 Alta Italia: \$ 4.800,00 - Obra paseo terrenos en ex-ferrocarril.  
061-2 Bdo. Larroude: \$ 6.000,00 - Reparación parque automotor.  
171-9 Colonia Barón: \$ 7.500,00 - Reparación parque automotor.  
194-1 Embajador Martini: \$ 6.000,00 - Canales desagües.  
224-6 General Acha: \$ 30.000,00 - Adquisición materiales obra Salón Padre Buodo.  
113-1 Gral.San Martín: \$ 5.000,00 - Reparación parque automotor.  
103-2 Guatraché: \$ 4.000,00 - Refacción edificio municipal.  
196-6 Ingeniero Luiggi: \$ 6.000,00 - Obra acceso.  
065-3 Int. Alvear: \$ 10.000,00 - Reparación parque automotor.  
072-9 La Humada: \$ 1.000,00 - Obra cordón cuneta.  
183-4 La Maruja: \$ 1.500,00 - Forestación.  
043-0 Lonquimay: \$ 7.500,00 - Reparación parque automotor.  
212-1 Metileo: \$ 3.000,00 - Reparación parque automotor.  
172-7 Miguel Cané: \$ 3.000,00 - Confección escudos.  
092-7 Puelches: \$ 3.000,00 - Construcción viviendas.  
125-5 Telén: \$ 15.000,00 - Adquisición repuestos y materiales de construcción.  
016-6 Tomás M. Anchorena: \$ 4.000,00 - Reparación motoniveladora.  
126-3 Victorica: \$ 15.000,00 - Extensión línea eléctrica.  
176-8 Villa Mirasol: \$ 15.000,00 - Alteos caminos y acondicionamiento basurero. \$ 5.000,00 - Reparación colectivo.  
142-0 La Reforma: \$ 4.000,00 - Reparación motoniveladora.-

**SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS MUNICIPALES**

Disp. N° 115 -16-VII-03- Art. 1°.- Acuérdanse aportes no reintegrables por la suma total de \$ 15.500,00, a favor de las Comunas que se citan por los montos que se indican, para atender el financiamiento de déficit, gastos de emergencia y otros conceptos (Artículo 11° Ley 1.065), de acuerdo al siguiente detalle:

192-5 Alta Italia: \$ 800,00  
121-4 Carro Quemado: \$ 6.000,00  
172-7 Miguel Cané: \$ 4.000,00  
225-3 Quehué: \$ 2.000,00  
066-1 Vértiz: \$ 700,00  
223-8 Chacharramendi: \$ 2.000,00.

Disp. N° 116 -16-VII-03- Art. 1°.- Acuérdanse aportes no reintegrables por la suma total de \$Lp 28.005,00, a favor de las Comunas que se mencionan, para atender en todos los casos el financiamiento de subsidios a Entidades Intermedias de acuerdo al siguiente detalle:

153-7 General Pico: \$ 1.500,00 - Instituto Nuestra Señora P. 44. \$ 800,00 - Fundación Misión SAULO. \$ 500,00 - Fundación para la Educación Nueva Escuela Argentina. \$ 1.200,00 - Asociación Luz. \$ 3.000,00 - Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes, Secc. Gral. Pico. \$ 305,00 - Asociación B° José Rucci. \$ 2.500,00 - Asociación Nueva Era. \$ 2.500,00 - Fundación Club del Niño. \$ 1.500,00 - Club Atlético Costa Brava. \$ 1.200,00 - Asociación Trabajadores del Estado, Secc. Gral. Pico.  
065-3 Int. Alvear: \$ 500,00 - Instituto Nuestra Señora de Luján P-14. \$ 2.000,00 - Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa.  
183-4 La Maruja: \$ 500,00 - Cooperadora Policial de Ingeniero Foster.  
024-0 Santa Rosa: \$ 1.000,00 - Asociación Cooperadora Policial, Sec. Sexta. \$ 600,00 - Escuela Pampeana de Música. \$ 1.000,00 - Asociación Cooperadora Policial, Sec. Tercera. \$ 500,00 - Asociación Jóvenes en Progreso.  
213-9 Trenel: \$ 3.000,00 - Instituto "25 de Mayo" P-30.  
161-0 25 de Mayo: \$ 3.500,00 - Parroquia San Juan Bosco.  
185-9 Pichi Huinca: \$ 400,00 - Agrupación Gaucha Pichi Huinca.-

Disp. N° 117 -16-VII-03- Art. 1°.- Acuérdase un aporte no reintegrable por la suma total de \$Lp 7.700,00, a favor de la Municipalidad de Intendente Alvear -065-3-, destinado al otorgamiento de un subsidio a la Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa.-

Disp. N° 118 -16-VII-03- Art. 1°.- Acuérdase un aporte no reintegrable por la suma de \$Lp 600,00, a favor de la Municipalidad de La Humada -072-9-, destinado a atender tareas varias a desarrollar en el emprendimiento productivo provincial, en los manantiales de Agua de Torre y Agua Escondida.-

Disp. N° 119 -16-VII-03- Art. 1°.-  
Acuérdense aportes no reintegrables por la suma total de \$ 101.800,00, a favor de las Comunas que se citan, por los montos y conceptos que se indican, con destino en todos los casos a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Provincial N° 1065, de acuerdo al siguiente detalle:

192-5 Alta Italia: \$ 2.000,00 - Reparación parque automotor.  
021-6 Anguil: \$ 6.000,00 - Adquisición vehículo.  
061-2 Bdo. Larroude: \$ 10.000,00 - Adquisición pala cargadora.  
081-0 Conhelo: \$ 5.000,00 - Reparación parque vial.  
124-8 Luan Toro: \$ 3.000,00 - Construcción viviendas.  
012-5 Macachín: \$ 5.000,00 - Reparación parque automotor.  
162-8 Puelén: \$ 3.000,00 - Adquisición materiales de construcción.  
225-3 Quehué: \$ 5.200,00 - Adquisición repuestos maquinarias.-  
187-5 Rancul: \$ 5.500,00 - Reparación motoniveladora.  
015-8 Rolón: \$ 1.200,00 - Reforestación.  
204-8 Toay: \$ 5.000,00 - Construcción Edificio Biblioteca.  
213-9 Trenel: \$ 7.000,00 - Reparación pala cargadora.  
044-8 Uriburu: \$ 5.000,00 - Reparación motoniveladora.  
066-1 Vértiz: \$ 5.000,00 - Adquisición materiales de construcción.  
151-1 Agustoni: \$ 10.000,00 - Adquisición colectivo.  
091-9 Gobernador Duval: \$ 3.000,00 - Ampliación vivienda. \$ 2.000,00 - Reparación parque automotor.  
142-0 La Reforma: \$ 4.000,00 - Construcción viviendas.  
186-7 Quetrequén: \$ 5.600,00 - Adquisición materiales de construcción.  
174-3 Relmo: \$ 3.500,00 - Construcción Posta Sanitaria.  
154-5 Speluzzi: \$ 2.000,00 - Reparación plaza y paseos públicos.  
226-1 Unánue: \$ 3.800,00 - Ampliación galpón comunal.

Disp. N° 120 -24-VII-03- Art. 1°.-  
Acuérdanse aportes no reintegrables por la suma total de \$ 48.700,00, a favor de las Comunas que se citan por los montos que se indican, para atender el financiamiento de déficit, gastos de emergencia y otros conceptos (Artículo 11° Ley 1.065), de acuerdo al siguiente detalle:

211-3 Arata: \$ 1.450,00  
063-8 Conhelo: \$ 1.000,00  
171-9 Colonia Barón: \$ 3.000,00  
011-7 Doblas: \$ 5.000,00  
072-9 La Humada: \$ 5.600,00  
043-0 Lonquimay: \$ 3.000,00  
212-1 Metileo: \$ 1.500,00  
187-5 Rancul: \$ 5.000,00  
125-5 Telén: \$ 10.000,00  
161-0 25 de Mayo: \$ 650,00

131-3 Cuchillo C6: \$ 2.000,00  
142-0 La Reforma: \$ 700,00  
143-8 Limay Mahuida: \$ 2.800,00  
186-7 Quetrequén: \$ 4.000,00  
085-1 Rucanelo: \$ 3.000,00.

Disp. N° 121 -24-VII-03- Art. 1°.- Acuérdase un aporte no reintegrable por la suma total de \$Lp 4.000,00, a favor de la Municipalidad de Jacinto Arauz -115-6-, destinado al otorgamiento de un subsidio a la Fundación Pampeana para el Crecimiento.-

#### MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Res. N° 843 -10-VII-03- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Comisión Vecinal Villa Elisa, con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 3.900.-, que será destinada a solventar parcialmente gastos de infraestructura.-

Res. N° 844 -10-VII-03- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes PROYECTO VIDA, con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 5.000.-, que será destinada a solventar parcialmente gastos de infraestructura.-

Res. N° 845 -10-VII-03- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación UMABEL", con sede en la localidad de La Adela, por la suma de \$ 1.500.-, destinado a solventar gastos de funcionamiento y acciones que favorezcan la participación del discapacitado en la comunidad.-

Res. N° 846 -10-VII-03- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social girará a la comuna de Realicó, la suma de \$ 3.250,00, destinada a solventar parcialmente el gastos que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RECALHUE", cuya nómina de beneficiarios se adjunta en planilla, que forma parte de la presente resolución. (S/Expte. N° 8725/02).-

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

##### SUBSECRETARIA DE HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 33.-

25 de Julio de 2003

VISTO:

Las Disposiciones del Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2002), la Ley Impositiva 2.024 -año 2003- y la Resolución General N° 1/03 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ordenar la emisión del cargo anual del Impuesto Inmobiliario Adicional, cuyo número de cuotas y fechas de vencimiento han sido establecidos en Resolución General N° 1/03;

Que conforme a la facultad conferida en el artículo 66 de Código Fiscal se ha resuelto incluir en las boletas a emitir mediante el sistema informático, un segundo vencimiento a operar a los catorce (14) días corridos del primero;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 159 del Código Fiscal y el Decreto N° 2.234/02 corresponde efectuar una bonificación especial por buen cumplimiento del Impuesto Inmobiliario Adicional para los contribuyentes que cumplan los requisitos allí establecidos, conforme a la escala estipulada en el artículo 7° de la Ley N° 2.024;

Que asimismo, en el artículo 160 del citado texto legal se habilita a este Organismo para efectuar un descuento cuando los responsables del Impuesto opten por el pago total del gravamen devengado en el año, al producirse el vencimiento de la primera cuota, el cual resulta aconsejable fijar en un porcentaje del diez por ciento (10,00%) del cargo anual al que deberá adicionarse la suma fija de PESOS DOS (\$ 2,00);

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la emisión del cargo anual del Impuesto Inmobiliario Adicional cuyo número de cuotas y vencimientos han sido fijados en la Resolución General N° 1/03.-

Artículo 2°.- Establecer que el segundo vencimiento de cada cuota habrá de operar a los catorce (14) días corridos del primero, período durante el cual corresponde la percepción de la totalidad del cargo correspondiente al segundo vencimiento, incorporando el interés previsto en el artículo 45 del Código Fiscal.-

Artículo 3°.- Efectuar las bonificaciones especiales detalladas en el artículo 7° de la Ley Impositiva N° 2.024 conforme lo dispuesto en el artículo 159 del Código Fiscal (t.o. 2.002) y el Decreto N° 2.234/02, sobre los cargos impositivos de los contribuyentes que registren buen cumplimiento en el Impuesto Inmobiliario Adicional.-

Artículo 4°.- Fijar el descuento por pago contado en el diez por ciento (10,00%) calculado sobre el total del Impuesto Inmobiliario Adicional determinado para el año 2003, al que deberá adicionarse la suma fija de PESOS DOS (\$ 2,00), luego de practicada la bonificación a que se refiere el artículo anterior el cual será de aplicación hasta el 07/08/2003, fecha de vencimiento de la primera cuota.-

Artículo 5°.- Regístrese, elévese copia autenticada de la presente al Ministerio de Hacienda y

Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, Archívese.-

Cr. Javier Dario Fornero, Subdirector General de Rentas.-

## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

- D A F A S -

Res. N° 501 -15-VII-03- Art. 1°.- Autorizar a la Asociación Civil "Taller Protegido UN NUEVO SOL", con domicilio legal en la localidad de Realicó, La Pampa, a realizar una rifa con una emisión de 1.000 números de 3 cifras distribuidos en igual cantidad de boletas. (Expte. N° 1085/03 DAFAS).-

Res. N° 062 -23-VII-03- Art. 1°.- Autorizar a la Asociación Civil "Taller Protegido UN NUEVO SOL", con domicilio legal en la localidad de Realicó, La Pampa, la libre circulación y venta dentro del territorio de esta Provincia de La Pampa, de 499 boletas. (Expte. N° 1085/03 DAFAS).-

## LICITACIONES

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DIVISION CONTRATACIONES

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: LICITACION PUBLICA N° 062 -  
Ejercicio 2003

Clase: De etapa Unica Nacional

Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N° 13588/2.003 (D.N.)

Rubro comercial: BANCOS Y SEGUROS.-

**Objeto de la Contratación:** Contratación de un (1) Servicio para el Pago de Haberes para el Personal en Actividad, Retirados y Pensionados del Servicio Penitenciario Federal.-

**Consulta, Retiro o Adquisición de Pliegos:** Lugar/Dirección: División Contrataciones, Paso 550 - 2° Piso - (CP. 1031) - Ciudad Aut. de Bs. As.

Plazo y horario: En División Contrataciones: de Lunes a Viernes de 13,00 a 17,00 horas, hasta un día antes de la fecha de apertura.-

**Costo del Pliego: SIN CARGO.**

**PRESENTACION DE OFERTAS:** Lugar/Dirección: División Contrataciones, Paso 550 - 2° Piso (CP. 1031) Ciudad Aut. de Bs. As.

**Plazo y Horario:** de Lunes a Viernes hasta el día y hora fijado como fecha de apertura.-

**ACTO DE APERTURA:** Lugar/Dirección - División Contrataciones Paso 550 - 2° Piso - (CP. 1031) Ciudad Aut. de Bs. As.-

**Día y Hora:** El día 07/08/2003 a las 16,00 horas.-

NOTA: Quienes estén interesados en retirar el Pliego de Bases y Condiciones y no se encuentren inscriptos en el SIPRO, deberán concurrir al domicilio indicado, portando Cuatro (4) Diskettes vírgenes formateados de

3 1/2" (1,44 MB), los que serán canjeados por otros similares, conteniendo la información necesaria para la presentación de las propuestas o bien podrán bajar de la página Web del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL: [www.spf.jus.gov.ar](http://www.spf.jus.gov.ar), el Instructivo y el Programa SIPRO y de la página Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES: [www.onc.mecon.gov.ar](http://www.onc.mecon.gov.ar); dentro de SIPRO, en Formularios y Manuales los Formularios que serán parte del Pliego de Bases y Condiciones.-  
Código Organismo (\*\*\*) 1097-9.

B. Of. 2536 a 2538

**EJERCITO ARGENTINO  
CDO CPO EJ V**

Nombre del Organismo Contratante:

COMANDO Vto CUERPO DE EJERCITO

Tipo y Nro. de Procedimiento de Selección:

LICITACION PUBLICA N° 05/03

Objeto: ADQ. DE VIVERES SECOS.

Valor del Pliego: \$ 58,00

Día y Hora del Acto de Apertura: 26 de Agosto de 2003 a las 09:00 horas.-

Tipo y Nro. de Procedimiento de Selección:

LICITACION PUBLICA N° 06/03

Objeto: ADQ. DE FRUTAS Y HORTALIZAS.

Valor del Pliego: \$ 80,00

Día y Hora del Acto de Apertura: 26 de Agosto de 2003 a las 10:00 horas.-

Tipo y Nro. de Procedimiento de Selección:

LICITACION PUBLICA N° 07/03

Objeto: ADQ. DE PRODUCTOS CARNICOS.

Valor del Pliego: \$ 135,00

Día y Hora del Acto de Apertura: 26 de Agosto de 2003 a las 11:00 horas.-

Lugar, Plazos y Horarios de Consulta de Pliegos:

Comando Vto Cuerpo de Ejército (Departamento V SAF) Florida N° 1.450 - Villa Floresta - Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires), de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas.

Lugar, Plazos y Horarios de Venta de Pliegos:

Comando Vto Cuerpo de Ejército (Departamento V SAF) Florida N° 1.450 - Villa Floresta - Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires), de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Comando Vto Cuerpo de Ejército (Departamento V SAF).-

B. Of. 2538

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Llama a Inscripción para integrar los padrones de aspirantes a Magistrados y Funcionarios SUSTITUTOS.

**REQUISITOS:**

- Título de Abogado expedido por Universidad Nacional o revalidado en el país.
- Estar matriculado en la Provincia de La Pampa.
- Tener como mínimo: 25 años de edad y dos (2) años de antigüedad en la matrícula.
- Cinco años de ejercicio de la ciudadanía.

**Requisitos para cargos de Secretarios:**

Se tendrán en cuenta solamente los incisos a) y b), mencionados anteriormente, y tres años de ejercicio de la ciudadanía.

**Son de aplicación las Leyes N°s. 1675 -Orgánica del Poder Judicial-, 1895, 1943 y el Anexo I del Acuerdo N° 1690 del Sup. Tribunal de Justicia.**

**INFORMES E INSCRIPCION:** del 1° al 29 de Agosto de 2003, en horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Secretaría de Recursos Humanos - SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - Pasaje del Superior Tribunal N° 70 (Santa Rosa - La Pampa).-

B. Of. 2538

**PROVINCIA DE LA PAMPA  
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS  
PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

LICITACION PUBLICA N° 3/2003

**OBRA:** "PROVISION DE GAS NATURAL AL AREA INDUSTRIAL DE LA LOCALIDAD LA ADELA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 366.200,00.-

PLAZO DE EJECUCION: Ciento Veinte (120) días corridos.

CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL REQUERIDA: \$ 1.098.600,00.-

CAPACIDAD TECNICA REQUERIDA: \$ 366.200,00

ESPECIALIDAD: INGENIERIA INDUSTRIAL.

APERTURA DE LA PROPUESTA: 29 de AGOSTO

de 2003 a las 10:00 Hs.  
PRECIO DEL PLIEGO: \$ 350,00.-

ADQUISICION DE PLIEGOS Y CONSULTA: En la Dirección General de Obras Públicas - 2° Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - Provincia de La Pampa.- (Se podrá adquirir hasta cinco (5) días corridos anteriores a la fecha de apertura de la Licitación). Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa.-

La presentación de las Propuestas y Apertura de la Licitación en dependencias de la Dirección General de Obras Públicas.-

B. Of. 2538

**EDICTOS DE MINA**

**REGISTRO NUMERO: SESENTA Y NUEVE**

SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO DE SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EXPEDIENTE NUMERO CINCO MIL UNO DEL AÑO DOS MIL DOS, A NOMBRE DE COMPAÑIA MINERA M.I.M. ARGENTINA EXPLORACIONES S.A.....

Mendoza, Junio de 2002.- Al Sr. Director Provincial de Minería de la Provincia de La Pampa Ing. Muñoz. S/D. Ref. Solicitud de Cateo Ofelia III. El que suscribe, Hugo E. Bastías, argentino, casado, mayor de edad, de profesión geólogo, DNI 10.030.529, constituyendo domicilio en la calle Emilio Civit 375 ciudad Mendoza,

en nombre y representación de la Compañía Minera M.I.M. Argentina Exploraciones S.A., viene ante el Sr. Director y dice: Que haciendo uso del artículo 23 del Código de Minería, solicito se me conceda permiso para explorar en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en campos abiertos e incultos, de propietarios para mi desconocidos en una superficie de tres mil seiscientos hectáreas (3.600 Has.), ubicadas en el Departamento Lihuel Calel, Provincia de La Pampa. El área solicitada tiene como vértices las siguientes coordenadas Gauss Krügger, de acuerdo al croquis adjunto: Punto A X 5747000 Y 3545500 B X 5747000 Y 3551500, C X 5741000 Y 3551500, D X 5741000 Y 3545500. Dando cumplimiento al artículo 23 en su reforma, hago presente que los trabajos mínimos de exploración cuyo objeto es el descubrimiento de sustancias minerales de primera y segunda categoría, serán: -Análisis de imágenes satelitales del área. - Muestreo geoquímico de redes de drenaje. -Muestreo de rocas. Trabajos geofísicos - Ejecución de labores superficiales.- Planeamiento de eventuales grillas para sondeos. Los elementos a utilizar en dichos trabajos serán los regularmente utilizados en el arte minero. Se excluyen del presente pedido los minerales reservados. Se hace constar que se respetarán los derechos mineros preexistentes y se aceptarán las reducciones a la superficie solicitada en los casos de superposición con solicitudes anteriores a la misma. Se adjunta a la presente, el correspondiente sellado de Ley, croquis de ubicación y poder de la Compañía a favor del suscripto. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: Hugo E. Bastías. Hay un sello que dice: Dirección de Minas - Mesa de Entradas 11:10 - 20 JUN 2002- ENTRO. Hay una firma ilegible. Hay otro sello que dice: Recibido en esta Escribanía de Minas hoy 20 Junio del dos mil dos a las 11 horas y 12 minutos. Acompaña croquis no se acompañó sellado ley y falta agregar poder. Hay una firma ilegible y un sello que dice Gloria Estela GUINDER. Escribana de Minas. SEÑOR DIRECTOR: Se confeccionó el nuevo croquis de ubicación, teniendo en cuenta la Disposición Minera 161/02, en la cual se ordena el archivo de la mina Pampa 13, que se superpone a la presente solicitud. La manifestación se ubica en la Sección X, Fracción D, Lote 18, Parcelas 1 y 7 - Lote 19, Parcelas 1 y 2, Departamento Lihuel Calel. La superficie resultante, deducida la correspondiente a la superposición con la mina Pampa 9, es de 3.300 ha. El croquis de ubicación al cual deberá prestar conformidad el solicitante, se adjunta a fs. 31 con la superficie antes mencionada y las nuevas coordenadas calculadas. CATASTRO MINERO, 27 de Noviembre de 2002. Fdo. Agrim. Hipólito A. SABUGO. Jefe Catastro Minero. Santa Rosa, 9 de Junio de 2003.- VISTO Y CONSIDERANDO: La solicitud de cateo de minerales de 1° y 2° categoría, obrante a fs. 2/3 (Expte. N° 5001/02- OFELIA III presentada por Compañía Minera M.I.M. Argentina Exploraciones S.A. y dado la necesidad de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 25° y 26° del Código de Minería y demás disposiciones vigentes en la materia y atento a lo dispuesto por el artículo 27° del citado Código, POR ELLO, LA AUTORIDAD MINERA

DISPONE: 1°) REGISTRESE en el Registro de Exploraciones de Escribanía de Minas, la solicitud de cateo obrante a fs. 2/3 del expediente 5001/02, con la ubicación reconocida por Catastro Minero a fs. 30 y 31 para explorar sustancias de 1° y 2° categoría a nombre de la Compañía Minera M.I.M. Argentina Exploraciones S.A. 2°) INTIMASE al titular para que en el plazo de treinta (30) días corridos de notificado de la presente disposición, retire edictos de Escribanía de Minas para publicar y acreditar, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos. 3°) PUBLIQUESE la solicitud de cateo con la presente Disposición Minera, por dos veces en el término de 10 (diez) días en el Boletín Oficial y fíjese aviso en las puertas de Escribanía de Minas por igual término, citándose a todos los que se creyesen con algún derecho sobre el pedimento, que abarca una superficie de 3300 has. y que se ubica en la Sección X, Fracción D, Lote 18, Parcelas 1 y 7; Lote 19, Parcelas 1 y 2, del Departamento Lihuel Calel, Provincia de La Pampa.- 4°) NOTIFIQUESE por un plazo de veinte (20) días (art. 27 del C.M.) de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Dirección General de Catastro, Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección General de Rentas: MALCORRA, Zulema; AGUERRE de CALVO, Sara; FORGUE y COSTA, María Susana; FORGUE y COSTA, Pedro Juan; FORGUE y COSTA, Ernestina; BEVILACQUA de FORGUE, Haydee; SORIA, José Eulogio; VERNA, Oscar Raúl; MALCORRA, José María; ESPARZA de MALCORRA, Rafaela, a los domicilios citados en los respectivos informes a efectos de que ejerzan sus derechos. Cuando de los mismos no se pudiera determinar e informar su domicilio, o cuando el propietario estuviera ausente del mismo, la publicación será tenida como notificación suficiente. 5°) El titular de los derechos mineros deberá dar cumplimiento al Informe de Impacto Ambiental presentado de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1518/97 reglamentario "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera", ante esta Autoridad Minera, referido al proyecto. 6°) REGISTRESE, Tómese nota por Escribanía de Minas y pase a Catastro Minero, Departamento Técnico y Policía de Minas. NOTIFIQUESE y REPONGASE. Disposición Minera N° 113/03.- Fdo. Ing. Miguel Angel MUÑOZ - Director de Minería.-

REGISTRADO hoy 07 de Julio de 2003, bajo el Número 69, Folio 142/143 del Tomo III del Protocolo de Cateos y Exploraciones.- CONSTE.-  
Gloria Estela Guinder, Escribana de Minas

B. Of. 2537 - 2538

### AVISOS JUDICIALES

La Dirección de Recursos Naturales de La Pampa cita y emplaza a la firma EL ÑANDU, en su carácter de propietaria del predio designado como sección III, fracción A, lote 10, parcela 12, para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ejerzan el derecho que les corresponde en



virtud de la imputación efectuada por Disposición de éste organismo n° 54/03 - Expediente N° 8277/02- como presunta infractora al artículo 53 de la Ley Provincial N° 1667, pasibles de sanción por el artículo 50 de la ley precitada.-

El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 08 de julio de 2003, VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DISPONE: Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICION N° 63/03. Fdo.: Ing. Agr. Héctor ALBERA DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.-

B. Of. 2536 a 2538

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO, Secretaría Unica de Santa Rosa, comunica que en los autos caratulados: "BORTHIRY, RENE OMAR C/LUCERO, NILA BLANCA Y OTRO S/EJECUTIVO", Expte. C-37658, que el martillero público Carlos Oscar LABATTE, Col. N° 285, T° II - F° 259, con domicilio legal en calle Pico N° 213 de esta ciudad de Santa Rosa, rematará el día 6 de Agosto de 2003, a las 16:30 horas, en el salón ubicado en calle Leguizamón N° 1300 (esquina Wilde) de esta ciudad, los siguientes bienes: LOTE 1: Una estantería de caña de 1,50 m de alto y 1,40 m de ancho aprox.; LOTE 2: Una mesa de caña con tapa de fórmica de 1,60 de largo por 0,90 m de ancho; LOTE 3: Un espejo de 0,80 por 0,40 Cts. marco de madera; LOTE 4: Una mesa de trabajo de madera aglomerada pintada, color blanco de 2,50 m de largo por 2 m de ancho con base de hierro; LOTE 5: Una mesa de 0,50 m de alto por 1,10 m de largo con tapa de vidrio; LOTE 6: Dos sillones de living respaldo alto color azul; LOTE 7: Un espejo de 1.50 de alto y 1 m de ancho con marco de madera. LOTE 8: Una máquina VAS abrochadora para colocar broches; LOTE 9: Una planchadora N° 01520 "Blanca PRESS" eléctrica; LOTE 10: Una alarma central general SE 431 con llamador telefónico X28; LOTE 11: Un radiograbador SANYO Bass XPANDER, con control remoto; LOTE 12: Un televisor SANYO 21", con control remoto; LOTE 13. Una video casetera SANYO Mod. VHR-351Z N° 875022 (estampilla adherida), con control remoto; LOTE 14: Un equipo de música AIWIA Mod. N5X-V715 con dos parlantes de la misma marca, con control remoto; LOTE 15: Un mueble para televisor y equipo de música de 1.80 de alto y 0.90 de ancho, con un cajón en la parte central; LOTE 16. Un equipo de aire acondicionado SURREY; LOTE 17: Un modular de 0.70 m de ancho por 2,20 de alto con dos puertas en la parte inferior y tres estantes enchapados; LOTE 18: Un modular con 4 puertas sup. (dos de ellas vidriadas) y tres cajones y cuatro puertas en la parte inferior de 2 m de ancho aprox.; LOTE 19: Un horno microondas Whirpool color blanco; LOTE 20: Una máquina industrial de coser, reck SINGER 1 N° 291V3 con mesa y puerta CLUCHT motor type GFB-25220; LOTE 21. Una máquina STAR N° 55-555 con mesa y motor N° DOL 13H; LOTE 22: Una máquina overlök "yamato" japonesa con mesa, pie y motor mod DOL

13H. Condiciones de Venta: Al contado, sin base y al mejor postor. Comisión: 10 % + IVA y Sellado de Boleto: 1 % ambos a cargo del comprador. Revisar los bienes los días 4 y 5 de 16:30 a 18:30 hs., consultas en Pico 213 ó al Tel. (02954)-432297. "Publíquense edictos en la forma y en el plazo de conformidad a lo dispuesto por los arts. 533 y 534 del C.Pr.C Fdo. Dra. Gabriela PIBOTTO, Juez". Prof. Interv. Dra. Andrea MANAVELLA, con domicilio en calle S. Perez 329 de ésta ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- SANTA ROSA, 11 de Julio de 2003.- Carlos Oscar LABATTE, Martillero Público.-

B. Of. 2538

Juzg. 1° Inst. Civ., Com. Lab. y Min. N° DOS de la Ira. Circ. Jud. con asiento en Sta. Rosa, comunica en autos: "I.P.A.V. c/ FERNANDEZ, Manuel Antonio s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° C-35218/01), que el Mart. Púb. Ricardo A. PASCUAL (col. N° 281) con domic. const. en calle Raúl B. Díaz N° 515 de Sta. Rosa rematará el día Miércoles 06 de Agosto de 2003 a partir de las 10:30 hs. en la sede del Col. de Mart. y Corred. de Com., calle Rivadavia N° 146 de Sta. Rosa, el siguiente inmueble: CIEN POR CIEN (100 %) de frac. de terreno con todo lo edific., plantado, cercado y demás adherido al suelo ubicada en calle Río de la Plata N° 1465 de Sta. Rosa, B° EPAM, Zona Norte, Casa N° 31, Dpto. Capital, Secc. II, Frac. D; Lote Of. 12, de ésta Pcia. de La Pampa, y que según plano se designa como Parc. 2 de la Manz. 23 con una sup. de 410,30 Mts².- NOM. CAT.: Ej. 047; circ. I; Radio i.; Manz. 23; Parc. 2.- PARTIDA N°: 700662.- INSC. DOM.: NE. 548/99; Mat. II-35367.- BASE: \$ 10.973,92 (V.F. año 2003).- CONDICIONES. En el acto del remate 15 % como seña y a cuenta del monto total; 85 % restante en cien (100) cuotas mensuales y consecutivas sin interés, con Hipoteca en 1° grado a favor del IPAV. La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante Escrib. designado por el comprador, quien se hará cargo de los gastos debiendo constituir domicilio en el radio del Juzgado y la posesión dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el remate.- COMIS. Y SELLADO: 3 % y 1 % respectiv. a c/comp. al Boleto.- EST. OCUPAC.: Según constancias del Expte. (Fs. 54/55), el inmueble se encuentra desocupado.- DEUDA: Tasas Munic. \$ 3.993,30 al día 07/07/03; Imp. Inmob. \$ 836,19 al 11/07/03; ambos a cargo del comprador y hasta el día de la subasta.- NOTA: En caso de no existir oferentes se aplicará reducción de base (art. 557 del CPCC).- REV. E INFORMES: Semana previa a la subasta con aviso al Mart. en su ofic. de Raúl B. Díaz N° 515 o Cel.: 15593202.- PUBLICACIONES: Una vez en el Bol. Ofic. de la Pcia.- PROF. INTERV.: Dr. Leonardo E ALVAREZ (parte actora) con domicilio en Arg. Valle N° 665 de Sta. Rosa.- Santa Rosa, 11 de Julio de 2003.- Ricardo Antonio PASCUAL, Martillero.-

B. Of. 2538

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Secretaría Unica, hace saber que en autos caratulados

“MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO c/TORRES, Francisco s/Apremio” Expte. N° C-21329, que el Martillero Público Eleonor Margarita ALVAREZ, colegiado N° 48, rematará el día jueves 21 de agosto de 2003 a las 10:30 horas en calle 22 N° 648, donde estará su bandera, el siguiente bien: Un terreno baldío designado como Ejido 021, Circ. I, Radio g, Manzana 013, Par. 15, N° de Partida: 692.461, ubicado en calle 112 esq. 101, cuyas medidas son: 20 mts. de frente por 14,60 mts. de fondo. Fijar las siguientes condiciones: BASE: \$ 5.651,23; venta al contado y al mejor postor. Comisión de Ley a cargo del comprador para el martillero. Sellado 1% a cargo del comprador. El bien saldrá a la venta “ad corpus”, libre de ocupantes y libre de impuestos, tasas y contribuciones. A partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente el inmueble, serán soportados por el comprador. Se aplicará el art. 129 C. Fiscal. El auto que ordena la publicación dice: “Gral. Pico, 17 de junio de 2003. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial (dos publicaciones) y diario “La Reforma” (dos publicaciones)”. Fdo. Dr. Oscar Melloni, Juez.- Profesional Interviniente: Dr. Carlos M. Iglesias, Asesoría Letrada Municipalidad de Gral. Pico.- Secretaría, Julio 11 de 2003.- Dra. Mabel Elvira Colla, Secretaria.-

B. Of. 2538-2539

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Secretaría Unica, hace saber que en autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO c/TORRES, Francisco s/Apremio” Expte. N° C-20935, que el Martillero Público Ricardo Juan Pellegrino, colegiado N° 45, rematará el día jueves 21 de agosto de 2003 a las 10 horas en calle 22 N° 648, donde estará su bandera, el siguiente bien: Un terreno baldío designado como Ejido 021, Circ. 01, Radio G, Manzana 013, Par. 16, N° de Partida: 692.462, ubicado en calle 114 e/1 y 101, cuyas medidas son: 20 mts. de frente por 14,60 mts. de fondo. Fijar las siguientes condiciones: BASE: \$ 5.890,54; venta al contado y al mejor postor. Comisión de Ley a cargo del comprador para el martillero. Sellado 1% a cargo del comprador. El bien saldrá a la venta “ad corpus”, libre de ocupantes y libre de impuestos, tasas y contribuciones. A partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente el inmueble, serán soportados por el comprador. El auto que ordena la publicación dice: “Gral. Pico, 20 de mayo de 2003. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial (dos publicaciones) y diario “La Reforma” (dos publicaciones)”. Fdo. Dr. Oscar Melloni, Juez.- Profesional Interviniente: Dr. Carlos M. Iglesias, Asesoría Letrada Municipalidad de Gral. Pico.- Secretaría, Junio 11 de 2003.- Dra. Mabel Elvira Colla, Secretaria.-

B. Of. 2538-2539

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería número CUATRO de la ciudad

de Santa Rosa (L.P.) sito en calle Quintana N° 107 Primer Piso, a cargo de la Dra. Graciela Cristina Martín -Juez de Primera Instancia-, Secretaría Unica de la Dra Norma Garcia de Olmos, en autos caratulados: “DIRECCION GENERAL DE RENTAS c/MAUTHE Y ROTH Ines Herta y Otros s/Apremio y Embargo Preventivo”, Expediente N° C-31619, cita a los demandados de autos: Inés Herta MAUTHE y ROTH (Ced. Policía Federal N° 766.365), Cristian Carlos MAUTHE y ROTH (L.E N° 205.745) y Margarita Hedwig MAUTHE y ROTH (L.C. N° 65.709), para que dentro del plazo de cinco días, a contar de la última publicación, se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en turno, para que asuma su representación. Tal citación se materializará por una vez en el Boletín oficial y cinco veces en el diario La Arena (cfme. art. 146 del C.P.C.C.). Profesional Interviniente: Dra. Adriana B. Gómez Luna, Procurador de Rentas de la Pcia. de La Pampa, con domicilio constituido en Casa de Gobierno, 3° Piso. Sta. Rosa (L.P.).- Secretaría, 18 de Junio de 2003.- Dra. Norma A. Garcia de Olmos, Secretaria.-

B. Of. 2538

“EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, cita y emplaza a la Sra. CONDORI, Hermenegilda Alcira -M.I. N° 123.494.611, a presentarse ante este Organismo en un plazo perentorio de cinco (5) días, a efectos de ofrecer pruebas de descargo en defensa de los derechos que le corresponden sobre la vivienda N° 15, construída mediante el Plan FO.NA.VI -XLI- de la localidad de Quemú Quemú - La Pampa, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones sin su intervención”.- Cr. Osvaldo Daniel López Moreno, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 2538 a 2540

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. 1, a cargo del Dr. José Francisco Rodríguez, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita por cinco días a don DE LEON TOMAS PRUDENCIO para que se presente en los autos: “MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO c/DE LEON TOMÁS PRUDENCIO s/Apremio” Expte. C-21348/03, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en juicio. El auto que ordena el presente dice:” //neral Pico, 02 de julio de 2003.- ... publíquense edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y en el Diario La Reforma y/o La Arena a elección del actor (dos publicaciones), citando al demandado para que en plazo de cinco días, comparezca a estar a derecho, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en el juicio.- Fdo. Dr. Oscar MELLONI.- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA”.- Profesionales Intervinientes: Dres. María Valeria MALVECINO y Carlos María IGLESIAS, con domicilio legal en calle Av. San Martín N° 451 -General Pico- La Pampa.-

SECRETARIA: General Pico, 10 de Julio de 2003.-  
Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, Secretario.-

B. Of. 2538

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la IIIa. Circunscripción Judicial, General Acha (L.P.), Secretaría Unica, en autos: "VILLEGAS, Elvira Angela S/ Sucesión ab intestato", expte. n° 7784/03, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña ELVIRA ANGELA VILLEGAS para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos.- "General Acha, 30 de Junio de 2003.- ... publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial sin cargo y una vez en el diario "La Arena" y/o periódico "El Diario", ... Fdo. Dr. Jorge Osvaldo Corral, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv. DEFENSORIA GENERAL N° II, General Acha, Provincia de La Pampa.- Secretaría, 8 de julio de 2003.- Dra. Mariana FERRERO, Secretaria.-

B. Of. 2538

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número DOS de la I° Circunscripción Judicial, Santa Rosa, La Pampa, cita y emplaza para estar a derecho, por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA ANTIMAN de ARRESE, en autos "ANTIMAN de ARRESE VICTORIA S/Sucesión Ab-Intestato" expediente número A-43040. Publíquense por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario "La Arena". Profesional Interviniente: ESTUDIO LORDA, Pellegrini N° 444, Santa Rosa, La Pampa.- SANTA ROSA, 29 de julio de 2003.- Dr. Carlos Santiago LORDA, Abogado.-

B. Of. 2538

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Secretaría Unica, hace saber que en autos caratulados "HERNANDEZ, JUAN ROBERTO C/ ALCAIN, CARLOS ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO", Expte. N° C-16597/01, que el Martillero Público Ricardo Juan Pellegrino, colegiado N° 45, rematará el día viernes 22 de agosto de 2003 a las 10 horas en calle 22 N° 648, el siguiente porcentual embargado de: un inmueble urbano identificado como UNIDAD FUNCIONAL 41- polígonos 03-15-04-15- superficie total: 58,22 m²- porcentual 2,20 %- UNIDAD COMPLEMENTARIA: A polígono 05-33- superficie total 3,68 m² -sub-parcela 76- NOMENCLATURA CATASTRAL: Ejido 021- Cir. 01- Rad. g- Qta. 007- Par. 3- Subp. 41- Partida N° 700513- Inscip. Reg. Prop. Inmueble: Sec. 1- Mat. 26714- NE 929/01. Fijar las siguientes condiciones: Base: \$ 11.714,70- (valuación fiscal). En caso de remate fracasado se aplicará el art. 550 de C. Pr. El comprador depositará el 20 % del precio de venta, y el saldo, dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en el Banco de La Pampa, sucursal local. Comisión de Ley a cargo del comprador para el martillero. Sellado 1 % a cargo del comprador.

El auto que ordena la publicación dice: "Gral Pico, 29 de abril de 2003. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial (dos publicaciones) y cinco en el diario local "La Reforma", dejándose constancia que el bien saldrá a la venta libre de impuestos y ocupantes. Fd. Dr. José Francisco RODRIGUEZ, Juez; Profesional Interviniente: Dra. Marta Alejandra GENTILE, domicilio calle 17 N° 1376. Secretaría, julio 28 de 2003. Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, Secretario.-

B. Of. 2538 - 2539

El Juzgado de Primera Instancia N° SEIS de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en autos caratulados: "DINARDO, Elena Bambina S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° A 42918, con asiento en calle Quintana N° 107 2° Piso, a cargo de la Dra. María Gloria ALBORES, Secretaría Civil Unica a cargo del Dr. Carlos Alfredo REALE, cita por el plazo de treinta días (30 días), corridos a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "El Diario".- Profesionales Intervinientes: Dres. Román MOLIN y Marcelo Juan MOLIN, Garibaldi N° 584, Santa Rosa, a los días del mes de Julio de 2003.- Carlos A. REALE, Secretario Sustituto.-

B. Of. 2538

El Juzgado de Primera Instancia N° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en autos caratulados: "SOSA AMELIA Y OTRO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° A 43059, con asiento en calle Sarmiento N° 125 (Planta Baja), a cargo de la Dra. Gabriela PIBOTTO de LANGLOIS, Secretaría Civil Unica a cargo de la Dra. Ana Andrea AUDISIO de ARRIGONE, cita por el plazo de treinta días (30 días), corridos a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Amelia SOSA y Francisco FUENTES, para que lo acrediten mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "El Diario".- Profesionales Intervinientes: Dres. Román MOLIN y Marcelo Juan MOLIN. Garibaldi N° 584, Santa Rosa, a los 11 días de mes de Julio de 2003.- Dra. Ana Andrea AUDISIO, Secretaria.-

B. Of. 2538

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO, de la ciudad de Santa Rosa, Secretaría Unica, en autos: "DEANNA, Héctor Angel s/ Sucesión Ab-Intestato". Expte. N° A 43283/03, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante Deanna, Héctor Angel. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en el matutino "El Diario". Profesionales Intervinientes: Dres. Laura B. TORRES - Nicolás H. DE NIRO. Moreno N° 265.- Secretaría, 28 de julio de 2003.- Dr. Nicolás H. DE NIRO, Abogado.-

B. Of. 2538

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, sito en Sarmiento N° 125 Planta Baja, de Santa Rosa, cita a la demandada SADIA ARGENTINA S.A. para que el plazo de diez días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en los autos caratulados "GUTIERREZ, Cecilia Haydee c/SADIA ARGENTINA S.A. s/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. E 39951/02, bajo prevención de nombrarse al Defensor de Ausente para que la represente en el juicio.- El auto que ordena el libramiento del presente dice: "Santa Rosa, 26 de junio de 2003.- ... Atento el desconocimiento del domicilio del demandado y lo que surge de autos, publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Nación y cinco días en el diario "CLARIN" conforme lo disponen los art. 137, 138, 139 y 325 del C.P.C.C., citando al demandado de autos, para que en el plazo de diez días a partir de la última publicación se presente, a estar a derecho en autos, por sí o por intermedio de un apoderado letrado, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente".- Fdo. Dra. Graciela A. PIBOTTO, Juez de Primera Instancia.- Profesionales Intervinientes: Dres. Jorge Gabriel SALAMONE y Gustavo Cesar MASSARA, Abogados. Domicilio Constituido: Avenida Spinetto N° 377. Santa Rosa.- Secretaría, Santa Rosa, julio 7 de 2003.- Dra. Ana Andrea AUDISIO, Secretaria.-

B. Of. 2538

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° "TRES", Secretaría UNICA, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Pico, Provincia de la Pampa, en los autos caratulados: "DAVICINO, Angela S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° A-21697/03) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la resolución judicial que dice: "General Pico, 04 de julio de 2003.- ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Angela DAVICINO ... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.) ... - Fdo. Dr. Oscar MELLONI, Juez.- Profesionales Intervinientes: Estudio Jurídico Dres. Alina Acebal - Mariano Martín, con domicilio legal en calle 11 N° 1299 de la ciudad de General Pico (La Pampa).- Secretaría, julio 08 de 2003.- Dra. Mabel Elvira COLLA, Secretaria.-

B. Of. 2538

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Tres, Secretaría Unica de la 2° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en ésta ciudad, manifiesta que ha sido designado síndico el Sr. Rubén Ricardo FORMARELLI, con domicilio en calle 15 oeste N°

228 de la localidad de General Pico, Pcia. de La Pampa. La medida fue dictada en los autos caratulados: ROMERO, CARLOS RAUL s/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. n° B 21535) conforme a la siguiente resolución: "General Pico, 17 de junio de 2003.- ... V- Establecer que los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 26 del mes de agosto de 2003 (art. 14 inc. 3 ley 24522) VI. Fijar como fecha de presentación de los informes individuales de créditos al día 10 del mes de octubre de 2003 y para la presentación del Informe General el día 26 del mes de noviembre de 2003 (art. 14 inc. 9 ley 24522). VII.- Diferir la fijación de la audiencia informativa para el momento del dictado de la resolución sobre categorización de acreedores prevista por el art. 42 L.C.Q.) Fdo. Dr. MELLONI, OSCAR, JUEZ".- Estudio jurídico interviniente: Dr. Fernando SAVID, con domicilio en calle 7 N° 1204 de General Pico, La Pampa.- SECRETARIA, 22 de julio de 2003.- Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, Secretario.-

B. Of. 2538

Por disposición del Señor Juez de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de Santa Rosa, Dr. Carlos Guillermo PERDIGUES, Secretaría a cargo de la Dra. María del Carmen GARCIA en el expte. E 38036, "FORTEZA Arturo Miguel C/ULRICH Lucía Inés s/ Resolución de Contrato", se cita y emplaza por el término de diez días a Lucía Inés ULRICH para que dentro de dicho plazo conteste la demanda incoada en su contra, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de caducidad del derecho no ejercido y lo prescripto por el art. 338 segundo párrafo del citado código y en igual plazo constituya domicilio en el radio del Tribunal (art. 44 del CPCC) bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 45 de dicho código y de designar al Defensor Oficial para que lo represente en caso de incomparencia. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario LA REFORMA. Prof. Interviniente: Dr. Román Oscar FIORUCCI con domicilio en Oliver 588. Santa Rosa, 01 de Julio de 2003.- Román Oscar Fiorucci, Abogado.-

B. Of. 2538

## JURISPRUDENCIA JUDICIAL

El Juzgado de Instrucción y Correccional Nro. DOS de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Acha en CAUSA C 131/00-caratulada- "CEPEDA., Héctor Osvaldo -MENDEZ, Ricardo Rubén S/Lesiones Leves", solicite se publique durante Cinco Días, en el Boletín Oficial, la notificación de Ricardo Rubén MENDEZ, (titular del D.N.I. Nro. 26.650.123, nacionalidad argentina, de estado civil soltero, nacido el 23 de Julio de 1.978 en la localidad de 25 de Mayo (L.P.), domiciliado en calle Intendente Alvear esq. Monte Nieves de 25 de Mayo (L.P.), hijo de Eliberto Méndez y Olga Beatriz González con domicilio en calle Metileo Nro. 232, de la localidad de 25 de Mayo (L.P.), de la resolución que en su parte pertinente dice "Auto Interlocutorio Nro.

155/02 "General Acha, 12 de diciembre de 2002.- Y VISTA: ... RESULTA: ...Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1ro) DECLARAR extinguida la acción penal nacida del hecho presuntamente ilícito por el que formalmente se acusara a fs. 55/56 v., a... Ricardo Rubén Méndez, como supuestos autores del delito de Lesiones Leves (Art. 89 del C.P.).. 2do)... 3ro) Decretar el Sobreseimiento de Ricardo Rubén MENDEZ,... 4to) Notifíquese ...-Fdo. Dr. Alvaro José REYES, Juez. Ante mí: Dr. Hugo Luis VERCELLINO, Secretario".-

B. Of. 2538

## **SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES**

### **MUNICIPALIDAD DE TOAY**

Toay, Agosto de 2003

La Municipalidad de Toay hace saber que con fecha 22 de Julio de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución N° 139/2003; Toay, 22 de Julio del año 2003.- VISTOS...; CONSIDERANDO:...; POR ELLO EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOAY RESUELVE: PRIMERO: Declárese la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Toay del bien inmueble que forma parte del lote 19, fracción D, sección II, de esta Provincia de La Pampa, designado como solares 2-3 y 4, que forma la manzana 63, Nomenclatura Catastral Ej 046, Circ. I, radio F, mz. 63, Parc. 8, Partida N° 716.146.- SEGUNDO: Designase la Escribana Mónica Martín, con registro notarial N° 1, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble del bien cuyos datos se consignan en el artículo precedente; TERCERO: los gastos que demande la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Toay; CUARTO: la presente Resolución será refrendada por el Secretario Tesorero y el Secretario de Obras y Servicios Públicos; QUINTO: publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez; SEXTO: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.- Fdo. Dr. Alfredo Gilberto SCHANTON, Intendente - Sr. Raúl Ariel ROJAS, Secretario de Hacienda y Finanzas - Arquitecto Alejandro SCHECHTMANN, Secretario de Obras y Servicios Públicos.- Las oposiciones podrán presentarse en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad de Toay, sito en calle 9 de Julio N° 514 de la localidad de Toay.- Dr. Alfredo Gilberto SCHANTON, Intendente de la Municipalidad de Toay.-

B. Of. 2538

### **COOPERADORA DEL COLEGIO REPUBLICA DE "EL SALVADOR"**

General Pico, Agosto de 2.003.-  
CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de Agosto de 2003, a las 19:00 horas, en el local del establecimiento, sito en calle 3 N° 951, de General Pico (La Pampa), para tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1) Razones por las cuales la Asamblea se realiza fuera de término.
  - 2) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuadro de Recursos y Gastos, correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de setiembre de 2001 y 30 de Septiembre de 2002.-
  - 3) Renovación total de la comisión directiva según normas estatutarias, en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Secretario, Pro Secretario, Un (1) Vocal Titular, tres (3) Vocales Suplentes, Un (1) Revisor de Cuentas Titular y tres (3) Revisores de Cuentas Suplentes.-
  - 3) Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta.
- Marta A. de OLAVE, Secretaria.

ART. 25 DEL ESTATUTO: Tanto para las asambleas Ordinarias como para las extraordinarias, se requerirá el cincuenta de los asociados. En caso de que no concurriere este número, la sesión podrá realizarse una hora más tarde que la fijada en la convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes.

B. Of. 2538

### **VICAR GANADERA SOCIEDAD ANONIMA**

Victorica , Agosto de 2003.-

#### **CONVOCATORIA**

Convócase a los señores Accionistas de "Vicar Ganadera Sociedad Anónima" a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Agosto de 2003 a las 10 horas en el local social de la calle 15 esquina 30 de Victorica, Provincia de La Pampa, a fin de considerar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1.- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta junto con el señor Presidente.
- 2.- Consideración del Revalúo Técnico de Bienes de Uso practicado al 30 de abril de 2003.
- 3.- Consideración de la documentación establecida por el artículo 234, inc. 1, Ley 19550 y sus modificaciones. Aprobación de la Gestión del Directorio.
- 4.- Honorarios Directores y Síndico-Autorización para exceder el límite establecido por el artículo 261 de la Ley 19550 y sus modificaciones.
- 5.- Distribución de Utilidades.
- 6.- Elección de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, y un (1) Director suplente por el término de tres ejercicios.

7.- Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente por el término de tres ejercicios.-

El Directorio  
B. Of. 2538

### “PAINE S. A.”

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, hace saber: Aviso Ley 21357.- Constitución de la Sociedad “PAINE S.A.”.- Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 19550, se comunica: I) **COMPONENTES:** Celestina Teresa ZELASCHI de TOSSO, casada, argentina naturalizada, L.C. 3.005.738, de 77 años de edad, ganadera, con domicilio en calle 16 N° 678 de General Pico, La Pampa y; Néstor Domingo TOSSO, casado, argentino, L.E. 7.338.432, de 74 años de edad, jubilado, con domicilio en calle 16 N° 678, de General Pico, La Pampa.. II) **Fecha de instrumento de constitución:** 1 de Julio de 2003. III) **Denominación de la Sociedad:** La sociedad se denomina “PAINE S.A.”. IV) **Domicilio:** Jurisdicción de la ciudad de General Pico, La Pampa, calle 16 N° 678. V) **Objeto Social:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: I) **AGROPECUARIAS:** a) Explotación de establecimientos agropecuarios propios y/o de terceros, por convenios o arriendos, destinados a hacienda bovinas, ovinas, porcinas, equinas y/o caprinas, tanto de invernada como de cría; b) Asesoramiento, organización y ejecución de planes de forestación en terrenos propios o de terceros; instalación y explotación de viveros forestales y trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques, extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas para destinarla a la forestación; c) Explotación de quintas con destino plantación hortícola, frutícola y de todo tipo de verduras.- II) **Transporte:** Transporte de ganado en pie, carnes y subproductos ganaderos, aves, pescados, frutas, verduras y demás vegetales; de granos, cereales, oleaginosas, semillas, aceites, grasas, fertilizantes, cueros, productos alimenticios, productos químicos y transporte de indumentaria y/o zapatos y sus accesorios; III) **COMERCIALES:** 1) Compra, venta, importación, exportación, reexportación, fabricación, consignación y distribución, almacenamiento, representaciones, comisiones y mandatos de todo tipo: a) de productos de origen agropecuarios, hortícola, frutícola o industrial, de sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales; b) semillas, cereales y oleaginosas, envases textiles o plásticos, herbicidas, insecticidas, fertilizantes, herramientas y maquinarias de uso agrícola o industrial y sus repuestos, c) acopio, depósito, comercialización y producción de semillas, cereales y oleaginosas, verduras, frutas y demás productos de la horticultura y fruticultura, pudiendo actuar en negocios derivados tales como invertir el carácter de depositante con la facultad de emitir certificados de depósito y warrants conforme a las disposiciones legales en vigencia.- d) indumentaria y/o zapatería y sus accesorios.- e) productos alimenticios de origen vegetales, animal,

lácteos y todos sus derivados.- f) Electrodomésticos, máquinas computadoras y afines y, sus repuestos.- IV) **SERVICIOS:** a) Servicios Agropecuarios: Prestación de servicios de arada, siembra, recolección y demás labores agrícolas con maquinarias propias y/o alquiladas.- b) Servicios Profesionales de Asesoramiento y Consultoría: asesoría y consultoría integral por cuenta propia o ajena o, asociada a terceros, para personas físicas y/o jurídicas, empresas y entidades en cualquiera de sus sectores y/o actividades ya sea de naturaleza administrativa, contable, impositiva, económica, financiera, jurídica, comercial, técnico y/o productiva. V) **INMOBILIARIA :** Compra venta, permuta, construcción, ampliación, refacción, dirección, administración, arriendo, alquiler o explotación de inmuebles urbanos o rurales, realización de loteos y urbanizaciones y efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluídas las comprendidas en las leyes de Propiedad Horizontal.- VI) **FINANCIERAS:** Recibir o dar en préstamo dinero, con o sin garantías reales o personales, a corto, mediano o largo plazo vinculados a su objeto social, realizar aportes de capital a personas físicas o jurídicas, creadas o a crearse, para la concertación de operaciones existentes o futuras, así como recibir aportes de terceros para los mismos fines, efectuar la compraventa y negociación de toda clase de títulos, acciones, valores, papeles de crédito dentro de cualquiera de los sistemas y modalidades aprobados por la legislación vigente.- La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias, ni cualquiera otra que requiera concurso público de inversores. Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de celebrar todo tipo de actos y contratos y desarrollando toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley 19.550 y en el presente Estatuto.- VI) **Plazo.** La duración de la Sociedad se fija en 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- VII) **Capital Social:** El Capital Social queda fijado en la suma de DOCE MIL PESOS (\$12.000), representado por doce mil (12000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco (5) votos por acción y de un valor nominal de Un peso (\$1) cada una.- El referido capital se suscribe totalmente en este acto y se integra en dinero efectivo en un 25%.- VIII) **Composición de los Organos de Administración y Fiscalización:** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de seis (6) con mandato por tres (3) años.- La Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.- Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y, en caso de directorio plural, un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.- La Asamblea fija la

remuneración del Directorio.- Se prescinde de la Sindicatura.- Los accionistas tendrán derecho de inspección y contralor de la administración.- IX) **Representación Legal:** Corresponde al Presidente y al Vicepresidente en su caso, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistinta.- X) **DIRECTORIO:** Titular: Celestina Teresa ZELASCHI de TOSSO.- Suplente: Néstor Domingo TOSSO.- **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** Celestina Teresa ZELASCHI de TOSSO.- XI) **Fecha de Cierre del Ejercicio:** 31 de mayo de cada año.- Santa Rosa, 16 de Julio de 2003.- Dr. Ernesto E.M. CANTU. Director General de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.-

B. Of. 2538

**CLUB SPORTIVO INDEPENDIENTE  
ASOCIACION CIVIL**

General Pico, Agosto de 2003

**CONVOCATORIA A  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
(Fuera de Término)**

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 57°, 58° y 59° del Estatuto, se convoca a los Sres. Asociados de la Institución a la "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA" que se llevará a cabo en fecha 09 de Agosto de 2003, a las 17 Hs., en primera citación, a realizarse en nuestro Gimnasio (Estadio), sito en Avda. San Martín n° 67 (N) para tratar la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1° Lectura del Acta anterior.- 2° Designación de dos (2) Asambleístas presentes, para que, conjuntamente con la Presidencia y el Secretario del Club, redacten y firmen el Acta de la Asamblea (Art. 68°).- 3° Lectura y Consideración de la "MEMORIA y BALANCE" y "CUENTA DE GASTOS RECURSOS" correspondientes al 82° Ejercicio de la Institución, comprendido en el período 1° de Noviembre de 2001 al 31 de Octubre de 2002 (Art. 71° inc. "a").- 4° Designación de dos (2) Asambleístas y de dos (2) miembros de la comisión Directiva, a los fines de constituir la Junta Escrutadora (Art. 84°).- 5° Renovación parcial de la Comisión Directiva, por finalización de mandato de sus respectivos miembros, a saber:

\*Un (1) Presidente -Por dos (2) años- (Finalización de mandato del titular).- \*Un (1) Vicepresidente 2° -Por dos (2) años- (Finalización de mandato del titular).- \*Un (1) Vicepresidente 4° -Por dos (2) años- (Finalización de mandato del titular).- \*Un (1) Secretario -Por dos (2) años- (Finalización de mandato del titular).- \*Un (1) Tesorero -Por dos (2) años- (Finalización de mandato del titular).- \*Un (1) Vocal Titular 1° -Por dos (2) años- (Finalización del titular).- \*Un (1) Vocal Titular 2° -Por dos (2) años- (Finalización de mandato del titular).- \*Un (1) Vocal Titular 3° -Por dos (2) años- (Finalización de mandato del titular).- \*Un (1) Vocal Suplente 1° -Por un (1) año- (Finalización de mandato del titular).- \*Un (1)

Vocal Suplente 2° -Por un (1) años- (Finalización de mandato del titular).- \*Dos (2) Revisores de Cuentas Titulares- Por un (1) años- (Finalización de mandato de los titulares).- \*Un (1) Revisor de Cuentas Suplente - Por un (1) año- (Finalización de mandato de titular).- **DISPOSICIONES ESTATUTARIAS:** (Art. 62°) "No pudiendo tener lugar la Asamblea en primera citación por falta de quórum, se celebrará con el número de asociados que concurren después de transcurrida una hora para que tenga lugar la primera".- C.P.N. Oscar D. Salto, Presidente.- Prof. Roberto Petit de Meurville, Secretario.-

B. Of. 2538

**ASOCIACION BARRIO NORTE**

Edo. Castex, Agosto de 2003.-

**CONVOCATORIA A  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convóquese a los Sres. Asociados para el día 5 de Agosto de 2003, a las 19 hs., en el Salón de la Escuela n° 195, cito en Boulevard Hipólito Irigoyen y Correa Ortíz de esta localidad, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, que tratará el siguiente Orden del Día:

1- Lectura del Acta anterior.- 2- Designación de dos socios para que firmen el Acta de la Asamblea.- 3- Informe del Presidente explicando los motivos por los cuales se llama a Asamblea fuera de término.- 4- Elección de los siguientes cargos de la Comisión Directiva, por término de mandato: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes, dos Miembros Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas y un Miembro Suplente.- Horacio J. Astudillo, Presidente.- Fabio A. Boccardo, Secretario.-

B. Of. 2538

**CAJA DE PREVISION PROFESIONAL  
DE LA PAMPA**

Santa Rosa, 17 de Julio de 2003.-

RESOLUCION N° 37.-

VISTO:

Las Tablas que como Anexos I y II se encuentran incorporadas a la Ley 1232; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 74 la Ley 1232 establece la facultad de la Asamblea para modificar los valores de dichas Tablas;

Que la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2003, resolvió la modificación de las Tablas en la forma que se transcribe en la parte resolutive de la presente;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA  
DE PREVISION PROFESIONAL  
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Derógase a partir del día 1° de enero de 2004, la Tabla incorporada como Anexo II de la Ley 1232 identificada como "Haber de la Jubilación Ordinaria mensual por cada 100 módulos de aportes anuales. Sexo: Femenino".-

ARTICULO 2°: A partir del día 1° de enero de 2004, la Tabla incorporada como Anexo I de la Ley 1232 identificada como "Haber de la Jubilación Ordinaria mensual por cada 100 módulos de aportes anuales. Sexo: Masculino" será de aplicación a todos los afiliados para la determinación del haber teórico de su jubilación, cualquiera sea su sexo.-

ARTICULO 3°: Suprímese, a partir del día 1° de enero de 2004, en la Tabla incorporada como Anexo I de la Ley 1232, la denominación "Sexo Masculino".-

ARTICULO 4°: Para la determinación del haber de la jubilación ordinaria mensual de las afiliadas que registraran aportes hasta el día 31 de diciembre de 2003 inclusive, se aplicará la Tabla del Anexo II de la Ley 1232 vigente a ese momento, conforme a la edad en que dichos aportes fueron registrados. Los aportes posteriores se regirán conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente.-

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Cumplido, archívese.- Dr. Pedro Osvaldo Dasso, Presidente.- Lic. Elena Giacomino, Secretaria.-

B. Of. 2538

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**

Santa Rosa, Agosto de 2003.-

**CONVOCATORIA A ELECCIONES  
COMISION VECINAL VILLA PARQUE**

La Dirección de Asuntos Vecinales de la Municipalidad de Santa Rosa informa que el pasado 26 de Julio se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria en Villa Parque donde quedó conformada la Junta Electoral de la siguiente manera:

TITULARES:

HECTOR ITURRIOZ.

MARIA E. GARCIA.

VILMA RODRIGUEZ.

SUPLENTES:

FORTUNATA NELIDA MUÑOZ.

TEODOLINA CARRIZO.-

NILDA GONZALEZ.-

El plazo de presentación de listas vence el día 20 de Agosto de 2003 a las 20.00 hs. en el domicilio que fijó la Junta Electoral: Unanue 237. En tanto la fecha de elecciones fue fijada para el día 31 de Agosto de 2003 de 10 a 18 hs. en lugar a confirmar.- Fabián Celestino BRUNA, Director Asuntos Vecinales, Municipalidad de Santa Rosa.-

B. Of. 2538

**ASOCIACION CICLISTA PAMPEANA**

Santa Rosa, agosto de 2003.-

**CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

A LOS CLUBES AFILIADOS:

De conformidad a lo dictaminado en nuestros Estatutos Sociales, convocamos a los Clubes Afiliados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Albergue Provincial, el día 20 de agosto de 2003 a las 20,30 horas, a efectos de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1° Balance de los Ejercicios cerrados: 30-6-2000, 30-6-2001, 30-6-2002 y 30-6--2003.-

2° Lectura y Aprobación de los Balances de los Ejercicios 1-7-99 al 30-6-2003, juntamente con las Memorias.-

3° Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-

4° Consideración de la Cuota Afiliatoria.-

5° Afiliación a la Federación Pampeana de Ciclismo: Informe.-

6° Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta.-

NOTA. Artículo 32: Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para que tenga lugar el Congreso sea Ordinario o Extraordinario, no hubiese concurrido el número de instituciones que fija el artículo 9°, el Congreso podrá constituirse y deliberar válidamente con los delegados presentes, siempre que estén representados por lo menos tres (3) Clubes afiliados.- GRACIELA BEATRIZ CIAFFONI, Presidente:

B. Of. 2538

**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA**

RESOLUCION N°63/03.-

SANTA ROSA, 21 de Julio del año dos mil tres. Visto: El Expediente N° 1467/03, caratulado "JUNTA VECINAL QUEMUENSE" S/Reconocimiento", y; Considerando: Que a fs. 18 se presentó el Sr. Apoderado de la agrupación política "JUNTA VECINAL QUEMUENSE" solicitando el reconocimiento como partido provincial, conforme lo previsto por el art.7° inciso c) de la N.J.de Facto N° 1176/82.-

Que a fs. 1/3 obra acta de fundación y constitución del citado partido, en la que se designan las autoridades promotoras, los apoderados y se fija el domicilio partidario.-

Que a fs. 4/17 corre agregada la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica Partidaria, aprobadas por la Junta Promotora Partidaria.-



Que obran en este Tribunal, en la cantidad de fichas, establecida en el art.7 inc.f) de la N.J.de Facto N° 1176/82-

En consecuencia, encontrándose cumplimentada la totalidad de los requisitos exigidos por el art. 7° de la N. J. de Facto N° 1176/82, el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el reconocimiento definitivo como partido político municipal a la agrupación política "JUNTA VECINAL QUEMUENSE", en los términos del art. 7° y 13° de la N.J. de Facto N° 1176/82.-

SEGUNDO: Aprobar la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica Partidaria,(fs.4/17) y dése cumplimiento a las publicaciones dispuestas en los artículos 21° y 23° de la N.J. de Facto 1176/82, en el Boletín Oficial de la Provincia, las que se realizarán con los recaudos dispuestos en el artículo 70° del texto legal citado.-

TERCERO: Asignar a la agrupación política "JUNTA VECINAL QUEMUENSE", el número 59 de orden en el Registro de Partidos Políticos obrante en este Tribunal Electoral, conforme lo establecido en el art. 19° de la N.J. de Facto 1176/82.

CUARTO: Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.- Víctor Luis Menéndez, Presidente - Dra. Elena Victoria Fresco, Vocal - Dr. Juan Carlos Gay, Vocal - Dr. Horacio Estéban di Nápoli, Secretario.-

**JUNTA VECINAL QUEMUENSE**

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO Y FINALIDADES

Art 1: Constitúyase la Agrupación Política denominada Junta Vecinal Quemunese, conforme con lo decidido con los adherentes en Acta Fundacional.-

Art 2: La Junta Vecinal Quemunese desarrollará su actividad cívico-política en el ámbito municipal de la localidad de Quemú Quemú, departamento de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa.-

Art 3: La Junta Vecinal Quemunese tendrá como objetivos:

Defensa del régimen político estatuido por las constituciones de La Nación y de la Provincia, como así también la legislación vigente.-

Total identificación con los postulados del sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidario y federal, informados en la filosofía occidental cristiana.-

Defensa de las libertades públicas, la autodeterminación de los pueblos, respeto a la dignidad de las personas, la igualdad de los derechos y obligaciones y la defensa de los derechos humanos.-

Sustentar principios de desarrollo, integración, soberanía en el orden nacional y autonomía en el orden provincial y municipal.-

TITULO II

AUTORIDADES PARTIDARIAS E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO I

DEL EJERCICIO DEL GOBIERNO, FISCALIZACION Y DISCIPLINA

Art 4: El gobierno del partido será ejercido por los afiliados mediante la Asamblea General y el Centro Comunal.-

Art 5: La fiscalización y control de las elecciones a cargos partidarios y de candidatos a cargos públicos electivos, como así de los padrones estará a cargo de la Junta Electoral.-

Art 6: La conductas partidaria de los afiliados, dirigentes y representantes, será juzgada por el Tribunal de Disciplina ante el cual deberán presentarse las denuncias en las que se funde las causas de conducta.-

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 7: La asamblea general se integra por delegados elegidos por voto directo de los afiliados empadronados en cada uno.-

Art 8: Para ser delegado de la Asamblea General se requiere al momento de la convocatoria a las elecciones tener residencia en el Distrito por el que se postulara como candidato y luego integrar el respectivo padrón.-

Art 9: El mandato de cada delegado durará hasta el 30 de junio del cuarto año posterior a aquel en que haya tomado posesión de su cargo y el cuerpo se renovará por mitades cada dos (2) años. La Junta Electoral extenderá constancia del cargo que desempeñan y la fecha de asunción de sus funciones a los electos titulares y a los suplentes que deban incorporarse.-

Art 10: El cambio de residencia a otro fuera de la jurisdicción implica la caducidad del cargo.

El delegado, dentro de los noventa (90) días de producido debe hacer conocer al Presidente de la Asamblea General su cambio de residencia. El no cumplimiento de esta obligación conlleva a la caducidad de su mandato.-

Art 11: La Asamblea General elegirá de su seno una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres (3) Vocales Titulares ordenados. También se elegirán tres (3) Vocales Suplentes en el orden establecido. Serán estos últimos, suplentes natos de los elegidos de su misma lista a quienes reemplazarán por corrimiento.

Los mandatos de los integrantes de la Mesa Directiva durarán hasta la primer renovación parcial del cuerpo y pueden ser reelectos.-

Art 12: Para la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea General, deberán presentarse listas de candidatos con la indicación de cargos que cuenten con

un apoyo mínimo de un quinto (1/5) de los Delegados presentes. La lista que obtenga mayor cantidad de sufragios nominará como mínimo la presidencia, la secretaría y la primera vocalía. El resto de los cargos será nominados por la lista que les siga en cantidad de sufragios y en tanto obtenga como mínimo un quinto (1/5) de los válidos emitidos.-

Art 13: En caso de empate entre listas que obtengan la mayor cantidad de votos se realizará dentro de las dos (2) horas de conocido el resultado del escrutinio, una nueva elección entre ellas.

Producido el desempate se aplicará lo establecido en el artículo 13. De persistir el empate en esta segunda votación, la Asamblea General pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente a aquel en que se hubiera constituido y hasta la hora que se establezca. Reanudada la sección se repetirá el procedimiento de la segunda elección.-

De persistir el empate, se determinará por sorteo la lista que nominará la presidencia, la primera y tercera vocalía a cada lista y el orden se determinará por sorteo.-

Art 14: El sufragio es secreto y obligatorio para los asistentes. La Junta Electoral proclamará inmediatamente a los electos y determinará las listas de los suplentes. Los electos asumirán sus cargos dentro de la hora (1) siguiente a su proclamación.-

#### SESIONES

Art 15: La Asamblea General celebrará sesión ordinaria anualmente para tratar los asuntos indicados en los incisos: b), f) y J) del artículo 18, y extraordinaria en cualquier momento, para el tratamiento de otros temas de su competencia.

La mesa Directiva convocará a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente, o cuando se lo solicite, como mínimo, la tercera (1/3) parte de sus miembros.

La Presidencia convocará a sesión ordinaria o extraordinaria cada vez que se lo solicitara la Mesa Promotora.

En caso de ser solicitada, la convocatoria debe ser efectuada dentro de los diez (10) días, pero no más allá de los quince (15) días, y en todos los casos con un mínimo de cinco (5) días de anticipación se dará a conocer, mediante citación especial, a cada miembro con indicación de los asuntos a tratar.-

Art 16: La Asamblea General por decisión de al menos dos tercios (2/3) de los delegados presentes, podrá transformar en extraordinaria la sesión, si esta no lo fuera y tratar cualquier asunto de su competencia, no incluido en la convocatoria, a excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.-

Art 17: La Asamblea General comunicará todas las resoluciones que adopte en un plazo no mayor de diez (10) días al Centro de Acción Comunal.-

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 18: Son atribuciones de la Asamblea General: Modificar esta Carta Orgánica por resolución apoyada por el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes. La convocatoria en memorandum adjunto

indicará los títulos, capítulos y artículos sujetos a reforma.

Considerar los informes anuales de los representantes parlamentarios comunales.

Reglamentar la formación, administración y fiscalización del Tesoro del Partido.

Actualizar las bases de acción política y sancionar con una anticipación mínima de sesenta (60) días a las elecciones generales, la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos.

Designar los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Disciplina.

Considerar el informe anual que producirá la Junta promotora, el que incluirá la situación financiera y económica del partido y el respectivo balance.

Aprobar las cartas orgánica y los programas o plataformas electorales de las alianzas una vez que haya convalidado la decisión tomada por los afiliados, según lo establecido en el artículo.

Constituir comisiones de Delegados, o no, para el estudio de temas de interés partidario.

Modificar circunstancialmente la fecha de culminación de los mandatos de algunos o de todos los cuerpos partidarios en hasta noventa (90) días.

Integrar anualmente, por vacancias en cargos titulares o suplentes, los cuerpos que ella designa.

Resolver todo otro tema que por naturaleza le compete.

Art 19: La Asamblea es Juez único de la validez de los poderes de los Delegados, los que serán verificados en sesión preparatoria

Art 20: Los miembros de la Mesa Promotora, los electos para funciones municipales y los apoderados tendrán acceso al recinto de sesiones de la asamblea general y podrán participar con voz pero sin voto. En iguales condiciones participaran los delegados que hayan cumplido con la obligación del artículo 10.

Art 21: Para formalizar alianzas, la Asamblea General, en cumplimiento del inciso a) artículo 12 de la ley 1176, convalidará la decisión que por voto directo adopten los afiliados empadronados en elecciones convocadas a ese efecto.

El resultado de la elección, que será por sí o por no, será válido si sufragan al menos el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados que integran el padrón general. Respetando el espíritu de esta Carta Orgánica y el resultado electoral, la Asamblea General podrá convalidar elecciones en que no haya sufragado el porcentaje indicado.-

#### CAPITULO III

##### DE LA MESA PROMOTORA, SU CONSTITUCION Y FUNCIONES

Art 22: La Mesa Promotora, ejerce la dirección del partido y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

Se integra por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y tres vocales titulares y dos vocales suplente, todos ordenados.

La mesa Promotora, se reunirá en sesión plenaria, cuando convoque a tal efecto con el aval de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

#### **DURACION DE LOS MANDATOS**

Art 23: Los miembros de la Mesa Promotora deberán ser elegidos en distrito único, por el voto de los afiliados que integran el padrón general. Sus mandatos se extenderán hasta el treinta (30) de junio del cuarto año posterior a aquel en que hayan tomado posesión del cargo.

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA MESA PROMOTORA**

Art 24: La Mesa Promotora tiene las siguientes atribuciones y deberes:

Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de la Asamblea General.

Proponer a la Asamblea General la plataforma electoral y dirigir la campaña publicitaria con motivo de cada elección general.

Convocar con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación a elecciones de cargos partidarios y de candidatos a cargos electivos. La resolución de convocatoria establecerá además el cronograma electoral, fijando fecha de aprobación y publicación de padrones y presentación de candidaturas. La convocatoria deberá publicarse al menos en el boletín oficial de la Provincia o en un diario de circulación local.

Designar empleados administrativos cuando la actividad así lo requiera.

Recaudar y disponer los fondos del Tesoro del partido. Designar comisiones de estudio para temas nacionales, provinciales, municipales y/o de interés partidario, como así también comisiones asesoras de los bloques de concejales cuando éstos lo soliciten.

Considerar y en su caso revisar, las resoluciones adoptadas por su presidente en función el artículo 28.

Toda otra que por esta Carta Orgánica o su naturaleza le compete.

#### **SESIONES**

Art 25: La Mesa Promotora sesionará con la periodicidad que sus miembros resuelvan en la primera reunión que realicen, luego de asumir sus funciones. También lo hará por convocatoria de su presidente o cuando sea solicitada a éste su convocatoria al menos por tres (3) de sus miembros.

La convocatoria en caso de ser solicitada, deberá ser efectuada dentro de los diez (10) días, y en todos los casos, con dos (2) días como mínimo de anticipación, mediante citación especial a cada miembro con indicación de los asuntos a tratar.

Art 26: La Mesa Promotora sesionará validamente con no menos de cinco (5) de sus miembros, y, si la reunión fuera plenaria, con no menos de 2/3 de los mismos.

En todos los casos las resoluciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, en tanto esta

Carta Orgánica no disponga lo contrario, el presidente tendrá doble voto.

Art 27: La Mesa Promotora sesionará en plenario, cuya convocatoria se ajustará a lo establecido en el artículo 22, cuando lo resuelva el cuerpo o lo soliciten al menos veinticinco (25%) por ciento de los afiliados.

#### **FACULTAD DEL PRESIDENTE**

Art 28: Cuando estrictas y justificables razones de urgencia así lo aconsejen, el presidente de la Mesa Promotora, podrá tomar las decisiones que corresponden al cuerpo. Tales medidas deberán ser comunicadas dentro de las setenta y dos (72) horas de adoptadas.

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA MESA PROMOTORA EN SESIÓN PLENARIA**

Art 29: La Mesa Promotora en sesión plenaria tiene las atribuciones y deberes establecidos en el art. 24 y además determinar los cargos públicos electivos a los que el partido propondrá candidatura, el apoyo de los candidatos extrapartidarios y otras que le de o imponga esta Carta Orgánica.

En caso necesario, nominará los candidatos a cargos públicos electivos que no hayan resultado del respectivo acto eleccionario.

#### **CAPITULO IV**

##### **INCOMPATIBILIDADES**

Art 30: Las funciones titulares o suplente de Delegado a la asamblea General, de miembro de la Mesa Promotora, de integrante de la Junta Electoral o del Tribunal de Justicia son incompatibles.-

Art 31: Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos partidarios, considerándose como tales a este efecto, los cargos públicos electivos, con la limitación que establece el artículo siguiente.

Art 32: No podrán desempeñar cargos partidarios, los afiliados que desempeñen las funciones de Intendente, Juez de Paz o concejal.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LA JUNTA ELECTORAL**

Art 33: La Junta electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, afiliados al partido e integrantes del padrón general. Serán elegidos por la asamblea General, durarán en sus cargos hasta el 30 de Junio del cuarto año posterior a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos, y de su seno, elegirá un presidente. Los suplentes deberán elegirse siguiendo un orden.

Art 34: Los suplentes en el orden en que fueran elegidos, reemplazarán a los titulares en caso de vacante o licencia.

#### **COMPETENCIA**

Art 35: Compete a la Junta Electoral:

La confección, aprobación y publicación de los padrones que deban utilizarse en cada acto electoral.

Resolver toda cuestión relativa a impugnaciones de listas o candidaturas.

Oficializar las candidaturas o listas que se presenten para los distintos actos electorarios y establecer las formalidades e información que deberán contener las presentaciones que en cuanto a las personas se hagan.

Proclamar los electos y otorgarles la respectiva constancia.

Controlar todas las elecciones que se realicen, tanto para cargos partidarios como para cargos electivos.

Designar veedores si lo considera conveniente en distintos puntos, a fin de recibir información sobre el desarrollo del acto electoral.

Dictar las normas electorales que estime correspondan a efectos de homogeneizar el acto.

Art 36: La Junta Electoral dentro de los cinco (5) días de vencido los plazos para su oficialización publicará por medio de tableros de la Mesa Promotora y por el término de dos (2) días las presentaciones efectuadas. Si dentro de los cinco (5) días a partir del último de publicación no se produjera impugnación alguna, las oficializará.

Art 37: Presentada alguna impugnación y luego de oír a la parte impugnada, la Junta Electoral resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes, al del plazo fijado en el art. Anterior, siendo sus decisiones irrecurribles.

Art 38: Para ser candidato a cargo partidario se requiere ser afiliado empadronado en el ejido municipal.

Art 39: Para ser candidato a cargos electivos no se necesita ser afiliado ni integrar el padrón. En caso de no ser afiliado se requerirá un auspicio doble que el establecido en el

Art. 44. En caso de ser afiliado y no integrar el padrón se exigirá un auspicio del cincuenta (50%) por ciento mayor que el fijado por el citado artículo.

Art 40: Solamente pueden votar en las elecciones para cargos partidarios quienes integran quienes integren el respectivo padrón y para candidatos a cargos públicos electivos, también los postulantes no incluidos en el mismo.

Art 41: La Junta Electoral proveerá las medidas que permitan el más amplio control del acto electoral y del escrutinio. A tal fin permitirá la actuación de fiscales de mesa y generales, los que acreditarán su calidad mediante autorización extendida por cualquiera de los candidatos.

#### PADRONES

Art 42: El padrón electoral partidario, utilizable en cada caso, estará integrado por los afiliados que a la fecha de la convocatoria, sin tener en cuenta las fechas de prórrogas que hayan cumplido treinta (30) días de antigüedad, contada desde la fecha de afiliación y en tanto se haya dado cumplimiento a lo establecido en esta Carta Orgánica. Las desafiliaciones se computarán

hasta el día del acto electoral y en tanto la Junta Electoral cuente con notificación fehaciente o prueba que así le permita actuar.

Art 43: En cada elección habrá una boleta por cada órgano o candidatura a elegir. La Junta Electoral admitirá que las que representen una misma corriente interna de opinión estén adheridas entre sí o identificadas con un mismo color.

Art 44: Toda candidatura a cargo partidario o pre-candidatura a cargo público electivo, deberá estar auspiciada por un mínimo de afiliados empadronados equivalentes a cinco (5) por ciento del respectivo padrón y no menor del número de componentes de la lista de postulantes.

#### DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL

Art 45: Las presentaciones solicitando oficialización de listas de Delegados ante la Junta Electoral deberán contener ordenadamente el nombre de los titulares que corresponda según convocatoria, más la de los suplentes que serán uno (1) como mínimo, dos (2) cuando se elijan tres (3) y hasta cinco (5) titulares, cuatro (4) cuando se elijan seis (6) y hasta doce (12) titulares y seis (6) cuando se elijan más de doce (12) titulares.

Art 46: Los delegados entre las listas concurrentes que hayan obtenido como mínimo una cantidad de votos como los de auspicio requeridos para su oficialización, se distribuirán según el sistema D' Hont.

#### MIEMBROS DE LA MESA PROMOTORA

Art 47: Para la elección de miembros de la Mesa Promotora se presentan listas con determinación de cargos.

Art 48: Las listas a que se refiere el art. Anterior se integrarán además con suplentes ordenados.

Art 49: Corresponderá como mínimo a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios:

Mesa Promotora: la Presidencia, la Vice-presidencia, la Secretaría, la Pro-secretaría, la Pro-tesorería y dos (2) Vocalías.

El resto de los cargos, en todos los casos, corresponderá a la lista que le siga en orden de votos y en tanto obtenga el veinte (20) por ciento de los válidos emitidos.

La lista que obtenga representación por la minoría podrá ser reordenada por sus integrantes luego del acto electoral.

Art 50: En caso de vacancia por cualquier causa algunos de los cargos de la Mesa Promotora, se recompondrá la estructura del respectivo cuerpo siguiendo el orden establecido en la lista, incorporando al primer suplente de cada vocal. Este procedimiento se deberá realizar tantas veces como sea necesario para la recomposición total del organismo.

#### CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS

Art 51: Las candidaturas que sostendrá el partido a cargos públicos electivos resultarán de los dispuesto en el art. 62.

Art 52: Por voto directo de los afiliados y según lo dispuesto en el art 40 se elegirán los candidatos.

Intendente Municipal

Concejales

Juez de Paz

Art 53: Para las candidaturas a intendente y juez de paz se adjudicará a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidos emitidos.

Art 54: Las candidaturas de concejales surgirán por votación uninominal, y se ordenarán según la cantidad de sufragios obtenidos por cada candidato. La Mesa Promotora determinará en cada caso la cantidad de boletas a sufragar y la de cargos a ordenar.

## CAPITULO V

### DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art 55: El tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, afiliados al partido e integrantes del padrón general. Serán designados por la Asamblea General, durarán en sus cargos hasta el 30 de Junio del cuarto año posterior a aquel en que hayan tomado posesión del mismo, y de su seno, elegirá un presidente. Los suplentes se designarán con orden.

Art 56: Sus resoluciones serán comunicadas a la Mesa Promotora dentro de los tres (3) días de adoptadas, quien dentro de los diez (10) días siguientes hará las notificaciones que correspondan.

Art 57: El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

Apercibimiento

Suspensión

Expulsión

Art 58: Para el enjuiciamiento de los afiliados dirigentes y representantes, el Tribunal de Disciplina deberá adoptar formas de procedimientos que garanticen el derecho de defensa.

Art 59: Cuando se trate de expulsión, o en el caso de dirigentes o representantes, será competente como órgano de apelación, la Asamblea General. El recurso interpuesto por/ante la Mesa Promotora, obliga a esta a convocarlos dentro de los treinta (30) días posteriores al de presentación, remitiendo cada delegado copia de los antecedentes.

En los demás casos será competente como órgano de apelación, la Mesa Promotora, la que se expedirá dentro de los treinta (30) días posteriores al de presentación, remitiendo cada delegado copia de los antecesores.

Art 60: La expulsión importará la pérdida de la condición de afiliado y la resolución se dará a publicidad. La Mesa Promotora comunicará la resolución definitiva al Juez Electoral, adjuntando copia de la misma.

Art 61: El que hubiere sido expulsado del partido, sólo podrá reingresar luego de transcurrido los dos (2) años desde la fecha de la resolución del Tribunal de Disciplina.

La reincorporación será considerada por la Asamblea General, quien decidirá al respecto con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes,

luego de cumplirse el plazo establecido en el párrafo anterior.

Art 62: La suspensión impedirá al afectado intervenir como elector o candidato a cargos partidarios o precandidato a cargos públicos electivos mientras subsista la sanción.

Art 63: La solicitud de reincorporación antes del plazo a que se refiere el art. 61 o del levantamiento de la suspensión antes de expirar el término por el cual se aplicó, deberá ser fundada y presentada por intermedio de la Mesa Promotora a la Asamblea General, la que sólo podrá rever la medida mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art 64: En caso de que un expulsado o suspendido integre un órgano partidario candidato a un cargo partidario o público electivo, la Mesa Promotora adoptará las medidas conducentes a su reemplazo.

Art 65: Cuando una persona se hiciera posible de tres (3) suspensiones sucesivas por un plazo mayor de seis (6) meses cada una, el Tribunal de Disciplina procederá a decretar su expulsión.

Art 66: Sólo los afiliados empadronados podrán efectuar denuncias por inconducta de afiliados, dirigentes y representantes.

## TITULO III

### DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

#### CAPITULO UNICO

#### DE LOS BIENES Y RECURSOS

Art 67: El patrimonio del partido se integra con las contribuciones de sus afiliados, los aportes de los que ocupen cargos públicos, los subsidios del Estado y los bienes y recursos que autorice esta Cart Orgànica.

Art 68: Concurren a formar las contribuciones del partido, las contribuciones que resulten de rifas, donaciones, legados y otros medios permitidos por la ley.

Art 69: Las personas que ocupen cargos públicos aportarán , durante el tiempo en que se desempeñen, el diez por ciento (10%) del total de la remuneración.

Art 70: Los aportes provenientes de los cargos de Intendente, concejales, Juez de Paz y empleados de confianza, ingresan a la Junta Vecinal.

Art 71: La Junta Vecinal llevará registros contables de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de fecha de los mismos y nombres y domicilios de las personas que los hubiesen ingresado o recibido. Los registros y sus respectivos comprobantes deberán conservarse durante cuatro ejercicios.

## TITULO IV

### DE LOS LIBROS DEL PARTIDO

#### CAPITULO UNICO

Art 72: La Mesa Promotora deberá llevar los siguientes libros: Inventario, Caja, Actas y Resoluciones.

Art 73: En el Libro de Inventario se detallarán los bienes que componen el patrimonio del Partido.

Art 74: En el libro Caja consignarán todos los egresos e ingresos que se produzcan.

Art 75: En el libro Actas deberá constar sintéticamente las deliberaciones de la Asamblea General y de la Mesa Promotora.

En el libro de Resoluciones, deberán constar las que emanen de los organismos citados anteriormente, de la Junta Electoral y de la Junta de Disciplina.

Art 75: Los libros que se mencionan en este capítulo serán rubricados y sellados por el Juez Electoral.

## TITULO V

### DEL BLOQUE POLITICO

#### CAPITULO UNICO

Art 77: Los concejales se organizarán en bloque político eligiendo presidente, vice-presidente, secretario y tesorero, cuando su número así lo permita.

Art 78: El bloque político ajustará sus tareas al programa partidario, a esta Carta Orgánica y a las resoluciones que emanen de los organismos partidarios.

Art 79: El bloque político podrá dictar un reglamento interno de funcionamiento, donde estén expresadas las obligaciones de sus componentes. Contemplará, entre otras cosas, lo concerniente a reuniones durante el período de sesiones y comisiones. Asimismo indicará las sanciones a imponer por transgresión al mismo y que estas y otras resoluciones se adoptarán por resolución de la mayoría.

Art 80: Las bancas de concejal pertenecen a la Junta Vecinal Quemuense y no a la persona que ocasionalmente las ocupe. La renuncia al partido o la expulsión implicará

La automática cesación en el ejercicio de la función.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

Art. 81: El quorum para deliberar en todos los organismos partidarios será la mayoría del total de sus integrantes, en tanto esta Carta Orgánica no disponga otra cosa. Sin embargo la asamblea General, podrá deliberar y resolver con la tercera parte (1/3) de sus miembros, si transcurridas dos (2) horas de la señalada en la convocatoria para su iniciación, no se hubiera alcanzado el quorum establecido en el párrafo anterior.-

Art. 82: En todas las elecciones internas el voto será personal, secreto y obligatorio. La Mesa Promotora adoptará los recaudos pertinentes para que las autoridades de mesas receptoras de votos designadas por la Junta Electoral, se constituyan a la hora y en el lugar fijado.-

Art. 83: En caso de empate en las votaciones de órganos partidario o bloque político, el respectivo Presidente tendrá doble voto.-

Art. 84: En ningún caso se admitirán votos de miembros no presentes al momento de sufragar.-

Art. 85: En caso de integrar alianzas o ingresar en alguna confederación de partidos, los representantes de la Junta Vecinal Quemuense aspirantes a los órganos de conducción de ella serán designados por la Mesa Promotora.-

Art. 86: La Junta Vecinal Quemuense se extinguirá por:

Fusión con otro partido, resuelta por mayoría en elección directa de los afiliados, con una concurrencia no menor al cincuenta por ciento (50%) de los habilitados para sufragar.-

Las causas que establezcan las leyes.-

Producidas alguna de las causas de extinción, la Mesa Directiva de la Asamblea General lo comunicará al juez electoral adjuntando toda la documentación partidaria.-

Art. 87: La representación del partido ante la Justicia será ejercida por el presidente de la Mesa Promotora y dos (2) afiliados en carácter de apoderados que serán designados por la Mesa Promotora. Esta representación podrá ser ejercida en forma individual, conjunta o indistintamente.-

Art. 88: Los bienes del partido en caso de extinción, previa cancelación del pasivo, se destinarán según lo disponga, en sesión extraordinaria convocada al efecto, la Asamblea General por los dos tercios (2/3) de los votos de los Delegados presentes.-

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 89: En la primera sesión de la Asamblea General en que se incorporen los delegados electos en el próximo acto electoral, se decidirá por sorteo que mandatos caducarán el 30 de Junio de 2007. En caso de resultar integrada por un número impar de delegados, la primera renovación parcial alcanzará al número de miembros que multiplicados por dos de el par anterior.-

Art. 90: A los efectos del próximo acto electoral de elección de cargos públicos electivos, se procederá a convocar a una asamblea abierta de vecinos, quienes por simple mayoría de los presentes, designarán a quienes ocuparán esos cargos en la próxima elección general de Julio del corriente año. El llamado a Asamblea será realizado por los miembros de la Junta Promotora.-

Art. 91: Los miembros de la Junta Promotora por unanimidad determinarán dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días, la fecha de llamada a elecciones para cubrir los cargos partidarios de conformidad con la Carta Orgánica partidaria y la Leyes Electorales vigentes.-

Quemú Quemú, Pcia. de La Pampa

### PRINCIPIOS

La JUNTA VECINAL QUEMUENSE, manifiesta su total identificación con los postulados del sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidario y federal, principios estos que están invocados por la filosofía occidental, cristiana y basados en ellos,

han de luchar en defensa de las libertades publicas, la autodeterminación de los pueblos, el respeto a la dignidad de las personas y por la igualdad de los derechos y obligaciones.

Como declaración de principios, se tendrá como base primordial, además de las señaladas precedentemente, la concreción de tareas y obras acordes con las posibilidades reales de la Comuna, teniendo en cuenta sus ingresos propios y de coparticipación como así también las posibilidades de financiación externa que puedan obtenerse y con la consiguiente rendición pública de cuentas.

También se deja señalado que la postura de la agrupación será de estrecha relación y total respeto a todas las demás entidades políticas de la localidad, provinciales y nacionales, como así también a todas las instituciones que actúan en el medio a las que se ofrece irrestricta colaboración.-

B. Of. 2538

### TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESOLUCION N° 65/03.-

SANTA ROSA, 21 de Julio del año dos mil tres.

Visto: El Expediente N° 1389/02, caratulado "Partido Cívico Pampeano PA.CI.PA. S/Reconocimiento", y;  
Considerando: Que a fs. 34 se presentó el Sr. Apoderado del "PARTIDO CIVICO PAMPEANO" (PA.CI.PA) solicitando el reconocimiento como partido provincial, conforme lo previsto por el art.7° inciso c) de la N.J.de Facto N° 1176/82.-

Que a fs. 2 obra acta de fundación y constitución del citado partido, en la que se designan las autoridades promotoras, los apoderados y se fija el domicilio partidario.-

Que a fs. 3/28 corre agregada la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica Partidaria, aprobadas por la Junta Promotora Partidaria.-

Que a fs. 31/33, se adjunta listado de afiliados, con las correspondientes fichas de afiliación, que obran en este Tribunal, en la cantidad mínima (254 fichas), establecida en el art.7 inc.f) de la N.J.de Facto N° 1176/82-

En consecuencia, encontrándose cumplimentada la totalidad de los requisitos exigidos por el art. 7° de la N. J. de Facto N° 1176/82, el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el reconocimiento provisorio como partido político provincial a la agrupación "PARTIDO CIVICO PAMPEANO" (PA.CI.PA), por el plazo de seis (6) meses para el cumplimiento total del requisito a los fines del reconocimiento definitivo, conforme lo establecido en los términos del art. 7° y 13° de la N.J. de Facto N° 1176/82.-

SEGUNDO: Aprobar la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica

Partidaria,(fs.3/28) y dése cumplimiento a las publicaciones dispuestas en los artículos 21° y 23° de la N.J. de Facto 1176/82, en el Boletín Oficial de la Provincia, las que se realizarán con los recaudos dispuestos en el artículo 70° del texto legal citado.-

TERCERO: Asignar a la agrupación política "PARTIDO CIVICO PAMPEANO" (PA.CI.PA), el número 57 de orden en el Registro de Partidos Políticos obrante en este Tribunal Electoral, conforme lo establecido en el art. 19° de la N.J. de Facto 1176/82.

CUARTO: Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-

Víctor Luis Menéndez, Presidente - Dra. Elena Victoria Fresco, Vocal - Dr. Juan Carlos Gay, Vocal - Dr. Horacio Estéban di Nápoli, Secretario.-

### PARTIDO CIVICO PAMPEANO (PA.CI.PA.)

Las presentes bases, ratifican las grandes pautas que orientan el accionar del PARTIDO CIVICO PAMPEANO (PA.CI.PA).

1°) REIVINDICACION PAMPEANA.

Abarcar en todos los órdenes de la vida institucional del estado provincial, en lo económico, social y cultural. Propiciar el desarrollo económico para todos sus habitantes y una asistencia social igualitaria.

2°) REGIMEN POLITICO.

Apoyar la creación de un órgano judicial, independiente y permanente con exclusividad en materia electoral en nuestra Provincia que garantice el accionar y organización de los Partidos Políticos con la intervención directa de sus afiliados, en las deliberaciones y decisiones. Ratificar la neutralidad política en la Administración y los Entes Autárquicos. La designación pluralista y equitativa, junto a la estabilidad e independencia política de los empleados y obreros.

3°) PLAN DE EDUCACION.

Establecer planes de enseñanza inspirados en nuestra historia y su geografía autóctona, adaptado al medio para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad del Estado Provincial y Nacional. Salarios y remuneraciones dignas, al personal docente y auxiliar, para otorgarle preponderancia a la educación, que debe ser ajustada a los requisitos del mundo contemporáneo y así tener acceso a mejores condiciones de vida, con la construcción de establecimientos educacionales para forjar una nueva conciencia Provincial.

4°) PLAN ECONOMICO.

Proyectar una legislación nueva para colocar la economía al servicio del hombre, con sentido de solidaridad y justicia, reafirmar el principio según el cual, las inversiones no se juzgan por su origen, sino por su utilidad. Modernización del sistema productivo por medio de inversiones en tecnología, que reduzcan

costos y mejoren calidad en la industria. Bregar por una política de precios, cambiaria, crediticia, e impositivas para el agro, tendientes a proteger al productor y castigar tierras y explotaciones oseosas. Fomentar la explotación granjera y el aumento de la producción tambera. Electrificación rural, construcción de silos prepuertos, ubicando esas terminales en diferentes localidades Pampeanas.

#### 5°) POLITICA DE AGUA.

Ratificar y apoyar la construcción del sistema de grandes acueductos, para suministrar agua potable a todas las poblaciones.

Colonización de las tierras en condiciones de ser regadas, bajo un régimen que las ponga a disposición de quien las trabaja y haga producir. Construcción de las grandes obras sobre el Río Colorado, Casa de Piedra, Tapera de Avendaño, etc.

Renovar los reclamos ante el Gobierno Nacional para que se cumplan los compromisos contraídos de efectuar sueltas periódicas de agua del Nihuil y simultáneamente exigir el pago de los perjuicios irrogados por la construcción del Dique El Nihuil.

#### 6°) POLITICA SOCIAL.

Remuneración digna a obreros y empleados. Obligación moral de la sociedad para proteger a todos los habitantes en la pobreza, abandono e infortunio. Libertad sindical. Derecho de huelga, jerarquización de la salud mediante la creación de modernos servicios de sanidad, higiene y nutrición. Acceso a la cultura. Protección y fomento al turismo, propiciando la construcción de hoteles y moteles. Apoyo al deporte. Ampliación de los servicios de seguridad social, que comprenda a toda la población, como aconsejar las modificaciones a las leyes que tratan la delincuencia, que diariamente vivimos, bajando la imputabilidad, en los casos de aquellos que involucra a la juventud desprotegida por la sociedad, como la ampliación de las estructuras edilicias para el albergue de aquellos jóvenes residentes para la justicia.

#### 7°) ECONOMIA.

Modernización del sistema productivo, por medio de inversiones en tecnología que reduzcan costos y mejoren calidad en la industria.

Régimen de promoción industrial que se adecue a las necesidades del desarrollo e integración de nuestra Provincia. Propender que el Banco de La Pampa amplíe sus líneas de crédito para el impulso y desarrollo de la actividad productiva, permitiendo así la reafirmación de su función originaria de contribuir a la expansión de la economía Pampeana.

#### 8°) POLITICA DE REGIONALIZACION E INTEGRACION ECONOMICA.

Propender a realizar una efectiva integración de La Pampa con la región Patagónica. Orientación del comercio provincial preferentemente hacia la zona Patagónica y al resto de las provincias, como el apoyo incondicional y prioritario a la Zona Franca de

General Pico, para una comunicación recíproca con el exterior.

#### 9°) POLITICA PROVINCIAL.

Defensa y afianzamiento de la autonomía política, económica y espiritual de La Pampa, igualdad en el trato de la Nación y las Provincias, con la Pampa. Como la modificación de las estructuras social, económica y cultural de la Provincia para forjar la grandeza de la Nación.

#### 10°) POLITICA NACIONAL

Hacer de la Nación Argentina una realidad política y social superior a grupos y sectores que la integran. Decidir a cumplir un rol protagónico en Latinoamerica y en el mundo Reconstruir y nacionalizar el Estado que ha sido menoscabado y vaciado de su condición Republicana para convertirse en un objeto de usufructo de sucesivos grupos políticos, sometidos a los poderes e intereses foráneos. Por todo ello el Partido Cívico Pampeano (PA CI PA ) contribuirá a la formación de una dirigencia política que no tenga compromisos más que la misión histórica de nuestra Provincia y de la Nación misma.

### **PARTIDO CIVICO PAMPEANO "PA. CI. PA."**

#### **PROVINCIA DE LA PAMPA**

### **CARTA ORGANICA**

Sancionada: Diciembre de 2001.

#### TITULO 1

#### **DE QUIENES LOS INTEGRAN Y NORMAS APLICABLES CAPITULO UNICO**

**Artículo 1):** Esta carta orgánica es la ley suprema del PARTIDO CIVICO PAMPEANO , a la que los afiliados, dirigentes, representantes y cuerpos partidarios deben conformarse obligatoriamente. Para los casos no previstos en la presente serán de aplicación supletoria. La Ley Provincial de los Partidos Políticos, la Ley Electoral y el Código Nacional Electoral.-

**Artículo 2):** El Partido Civico Pampeano, se integrará por ciudadanos mayores de dieciocho (18) años de edad - nativos o naturalizados - que hayan cumplido los requisitos de afiliación y la misma no haya sido denegada.-

**Artículo 3):** A los fines de esta Carta Orgánica, se entiende por "distrito único a la totalidad del territorio provincial, en tanto que por "distrito" a cada uno de los ejidos fijados por la ley provincial para las Municipalidades y Comisiones de Fomento.- El Cuerpo Deliberante podrá unificar a varios distritos cuando lo solicitan afiliados con el fin de constituir Cuerpos de Ejecución o para integrar a alguno de ellos a afiliados que no integren ninguno. Estas resoluciones podrán



reverse cuando las circunstancias indiquen la conveniencia de mantener el criterio general.-

**Artículo 4):** El Registro de Afiliados estará permanentemente abierto y las solicitudes de afiliación podrán presentarse ante las autoridades de cualquier Cuerpo de Ejecución.

Dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud, el Cuerpo de Elección recepcionante decidirá su tratamiento si el solicitante, por su domicilio, corresponde a su distrito o la remitirá al que por la misma causa corresponde, quien en igual término decidirá tratarla.- La resolución correspondiente deberá adoptarse dentro de los diez (10) días posteriores al de su tratamiento.-

Si la resolución fuera denegatoria el interesado podrá interponer recursos de revocatoria dentro de los cinco (5) días de notificado y subsidiariamente el de apelación ante el Cuerpo de Ejecución Provincial.-Este decidirá en la primera sesión que realice y su decisión será inapelable.-

El no tratamiento dentro de los plazos fijados implica la aceptación de la solicitud.-

Aceptada que sea una afiliación, deberá ser comunicada dentro de los diez (10) días al Cuerpo de Ejecución Provincial y al Cuerpo Electivo.-

## TITULO II

### AUTORIDADES PARTIDARIAS E INCOMPATIBILIDADES

#### CAPITULO I

##### DEL EJERCICIO DEL GOBIERNO, FISCALIZACION Y DISCIPLINA

**Artículo 5):** El gobierno del partido será ejercido por los afiliados mediante la Asamblea General, el Cuerpo Deliberativo, el Cuerpo de Ejecución Provincial y los Cuerpos de Ejecución de Distritos.-

Deberá entenderse Cuerpo de Ejecución de Distrito cuando en esta Carta Orgánica se mencione "Cuerpo de Ejecución"-

**Artículo 6):** La fiscalización y control de las elecciones a cargos partidarios y de candidatos a cargos públicos electivos, como así de los padrones -general y por distrito-estará a cargo del Cuerpo Electivo.-

**Artículo 7):** La conducta partidaria de los afiliados, dirigentes y representantes, será juzgada por el Cuerpo Disciplinario, ante el cual deberán presentarse las denuncias en las que se funden las causas de inconducta.-

#### CAPITULO II

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 8):** El Cuerpo Deliberativo se integrará por Delegados de Distrito elegidos por el voto directo de los afiliados empadronados en cada uno.

**Artículo 9 ):-**Cada Distrito estará representado en el Cuerpo Deliberativo por un (1) Delegado, más uno (1) por cada ciento cincuenta (150) y/o fracción mayor de cuarenta y nueve (49) afiliados empadronados en él.-

**Artículo 10):** Para ser Delegado al Cuerpo Deliberativo se requiere, al momento de la convocatoria a elecciones, tener residencia en el Distrito por el que se postulará como candidato y luego integrar el respectivo padrón.

**Artículo 11):** El mandato de cada Delegado durará hasta el 30 de junio del cuarto año posterior a aquel en que haya tomado posesión de su cargo y el cuerpo se renovará por mitades cada dos (2) años. El Cuerpo Electivo extenderá constancia del cargo que desempeñarán, la fecha de asunción de sus funciones y el Distrito que representan, a los efectos titulares y a los suplentes que deban incorporarse.-

**Artículo 12):-**El cambio de lugar de residencia a otro fuera del Distrito que representa, si es dentro de la provincia limita el mandato hasta la primera renovación parcial del cuerpo: en caso contrario implica la caducidad del mismo.-

El delegado, dentro de los noventa días de producido, deberá hacer conocer al Presidente del Cuerpo Deliberativo su cambio de residencia.-El no cumplimiento de esta obligación conlleva la caducidad de su mandato.

**Artículo 13):** El Cuerpo Deliberativo elegirá de su seno una Mesa Deliberativa que se integrará por un Presidente, un Secretario y tres (3) Vocales Titulares ordenados.- También se elegirán tres (3) Vocales Suplentes ordenados. Los no electos y los suplentes en el orden establecido, serán suplentes natos de los elegidos de su misma lista, a quienes reemplazarán por corrimiento.-

Los mandatos de los integrantes de la Mesa Deliberativa durarán hasta la primera renovación parcial del cuerpo y pueden ser reelegidos.

**Artículo 14):** Para la elección de la Mesa Deliberativa del Cuerpo Deliberativo, deberán presentarse listas de candidatos, con indicación de cargos que cuentan con un apoyo mínimo de un quinto (1/5) -delegados presentes.- La lista que obtenga mayor cantidad de sufragios nominará, como mínimo la presidencia, la secretaría y la primer vocalía.- El resto de los cargos serán nominados por la lista que le siga en cantidad de sufragios y en tanto obtenga, como mínimo, un quinto (1/5) de los válidos emitidos.-

La lista que obtenga representación por la minoría, podrá ser reordenada por sus integrantes luego del acto eleccionario

**Artículo 15):-**En caso de empate entre listas que obtengan la mayor cantidad de votos, se realizará dentro de una (1) hora de conocido el resultado del escrutinio, una nueva elección entre ellas.-Producido el desempate, se aplicará lo establecido en el artículo 14.- De persistir el empate en esta segunda votación, el Cuerpo Deliberativo pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente a aquél en que se hubiera constituido y hasta la hora que establezca.-Reanudada la sesión, se repetirá el procedimiento de la segunda elección.

De persistir el empate, se determinará por sorteo la lista que nominará la presidencia, la primera y la tercera vocalía, correspondiendo a la otra los restantes cargos.- Si el empate resultara en el segundo lugar, corresponderá una vocalía a cada lista y el orden se determinará por sorteo.

**Artículo 16):** El sufragio es secreto y obligatorio para los asistentes. El Cuerpo Electivo proclamará inmediatamente a los electos y determinará las listas de suplentes.- Los electos asumirán sus cargos dentro de la hora (1) siguiente a su proclamación-

#### SESIONES

**Artículo 17):** El Cuerpo Deliberativo celebrará sesión ordinaria anualmente para tratar los asuntos indicados en los inc, b), f) del artículo 20, y extraordinaria en cualquier momento, para el tratamiento de los otros temas de su competencia.

La Mesa Deliberativa convocará a sesión extraordinaria cuando así lo estime conveniente, o cuando se lo solicite la tercera (1/3) parte de sus miembros como mínimo.-

La Presidencia convocará a sesión ordinaria o extraordinaria a solicitud del Cuerpo Ejecutivo Provincial.-

En caso de ser solicitada, la convocatoria debe ser efectuada dentro de los diez (10) días, pero no más allá de quince (15) días, y en todos los casos, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación, mediante citación especial a cada miembro con indicación de los asuntos a tratar.

**Artículo 18):** El Cuerpo Deliberativo, por decisión de al menos los dos tercios (2/3) de los delegados presentes, podrá transformar en extraordinaria la sesión si no lo fuera y tratar cualquier asunto de su competencia no incluido en la convocatoria a excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.

**Artículo 19):** El Cuerpo Deliberativo comunicará todas las resoluciones que adopte, en un plazo no mayor de diez (10) días, al Cuerpo Ejecutivo Provincial.

#### ATRIBUCIONES DEL CUERPO DELIBERATIVO

**Artículo 20):** Son atribuciones del Cuerpo Deliberativo:

a) Modificar esta Carta Orgánica por resolución apoyada por el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes. La convocatoria, en memorandum adjunto, indicará los Títulos, Capítulos y Artículos sujetos a reforma.-

b) Considerar los informes anuales de los representantes parlamentarios nacionales y provinciales.-

c) Reglamentar la formación, administración y fiscalización del Tesoro del Partido.-

d) Actualizar las Bases de Acción Política y sancionar con una anticipación mínima de noventa (90) días a las elecciones generales, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos provinciales y nacionales.

e) Designar los miembros del Cuerpo Electivo y del Disciplinario.

f) Considerar el informe anual que producirá el Cuerpo Ejecutivo Provincial, el que incluirá la situación económica-financiera del Partido y el respectivo balance.-

g) Aprobar las Cartas Orgánicas y los Programas o Plataformas Electorales de las confederaciones o alianzas, una vez que haya convalidado la decisión tomada por los afiliados, según lo establecido en el artículo 23.-

h) Constituir comisiones de delegados o no para el estudio de temas de interés partidario.-

i) Modificar, circunstancialmente, la fecha de terminación de los mandatos de algunos o de todos los cuerpos partidarios, en hasta noventa (90) días más o noventa (90) días menos, cuando circunstancias políticas así lo aconsejen.

j) Integrar anualmente, por vacancias en cargos titulares o suplentes, los cuerpos que ella designa.-

k) Reglamentar la formación y el funcionamiento de Cuerpos de Ejecución Juveniles.-

l) Resolver todo otro tema, que por su naturaleza le compete.-

**Artículo 21):** El Cuerpo Deliberativo es juez único de la validez de los poderes de los Delegados, los que serán verificados en sesión preparatoria.

**Artículo 22):** Los miembros del Cuerpo Ejecutivo Provincial, los miembros electos para funciones nacionales, provinciales y municipales y los apoderados, tendrán acceso al recinto de sesiones del Cuerpo Deliberativo General y podrán participar con voz pero sin voto. En iguales condiciones participarán los Delegados que hayan cumplido con la obligación del Artículo 12.-

**Artículo 23):** Para formalizar confederaciones o alianzas, el Cuerpo Deliberativo General, en cumplimiento del inciso a) del Artículo 12 de la Ley 1176, convalidará la decisión que por voto directo, adopten los afiliados empadronados, en elecciones convocadas a ese efecto.-

El resultado de la elección, que será por SI ó por NO, será válido al sufragio al menos el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados que integran el padrón general. Respetando el espíritu de esta Carta Orgánica y el resultado electoral, el Cuerpo Deliberativo podrá convalidar elecciones en que no haya sufragado el porcentaje indicado.-

El resultado favorable a nivel provincial implica la misma decisión a nivel local.-

**Artículo 24):** Los Cuerpos de Ejecución podrán solicitar al Cuerpo Deliberativo, convalide alianza a nivel local, que se hayan decidido siguiendo un procedimiento similar al establecido en el artículo 23, en función del padrón de distrito.- La convocatoria a esta elección la realizará el respectivo Cuerpo de Ejecución utilizando el mismo procedimiento, que aplica el Cuerpo de Ejecución Provincial, en similares circunstancias.-

#### CAPITULO III :

##### DEL CUERPO EJECUTIVO PROVINCIAL

SU CONSTITUCION Y FUNCIONES:

**Artículo 25):** El Cuerpo Ejecutivo Provincial ejerce la dirección del partido y ejecuta las resoluciones del Cuerpo Deliberativo .

Se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y cinco (5) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes, todos ordenados.-

El Cuerpo Ejecutivo Provincial, se reunirá en Sesión Plenaria cuando también convoque a un (1) representante de cada Cuerpo de Ejecución.-

DURACION DE LOS MANDATOS:

**Artículo 26):** Los miembros del Cuerpo Ejecutivo Provincial serán elegidos en distrito único por el voto directo de los afiliados que integran el padrón general.- Sus mandatos se extenderán hasta el 30 de junio del segundo año posterior a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CUERPO  
EJECUTIVO PROVINCIAL

**Artículo 27):** El Cuerpo Ejecutivo Provincial tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones del Cuerpo Deliberativo.-

b) Proponer al Cuerpo Deliberativo la plataforma electoral y dirigir la campaña publicitaria con motivo de cada elección general.-

c) Convocar, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación, a elecciones de cargos partidarios y de candidatos a cargos públicos efectivos.- La Resolución de convocatoria establecerá además el cronograma electoral, fijando fechas de aprobación y publicación de padrones, y presentación de candidaturas.- La convocatoria deberá publicarse, al menos, en el Boletín Oficial de la Provincia o en un diario de circulación provincial.-

d) Designar empleados administrativos cuando la actividad lo haga necesario.-

e) Recaudar y disponer los fondos del Tesoro del Partido.-

f) Designar comisiones de estudio para temas nacionales, provinciales, municipales y/o de interés partidario: como así también comisiones asesoras de los bloques de diputados y concejales, cuando éstos lo soliciten.-

g) Reglamentar el procedimiento único de afiliación para toda la provincia.-

h) Adoptar los recaudos que estime pertinentes a fin de impedir que los Cuerpos de Ejecución queden acéfalos, cuando las resoluciones del Cuerpo Electivo hicieran imposible, por falta de tiempo, salvar los errores u omisiones en las presentaciones de postulantes a cargos partidarios locales.-

i) Intervenir los Cuerpos Ejecutivos, medida que adoptará por el voto fundado de la mayoría de sus miembros y ad-referendum del Cuerpo Deliberativo, la que será convocada a sesión extraordinaria, a

realizarse dentro de los treinta (30) días de resuelta la intervención para que se adopten las medidas conducentes a su normalización.-

j) Considerar y en su caso revisar, las resoluciones adoptadas por su Presidente en función del artículo 31.-

k) Toda otra que por esta Carta Orgánica o su naturaleza le compete--

SESIONES

**Artículo 28):** El Cuerpo Ejecutivo Provincial sesionará con la periodicidad, que sus miembros resuelvan en la primer reunión que realicen, luego de asumir sus funciones.- También lo hará por convocatoria de su Presidente o cuando sea solicitada a éste su convocatoria por al menos tres (3) de sus miembros.-

La convocatoria, en caso de ser solicitada, deberá ser efectuada dentro de los diez (10) días, para no más allá de cinco (5) días, y en todos los casos, con dos (2) días como mínimo de anticipación, mediante citación especial a cada miembro con indicación de los asuntos a tratar.-

**Artículo 29):** El Cuerpo Ejecutivo Provincial sesionará válidamente con no menos de seis (6) de su tercio (1/3) de los representantes de los Cuerpos Ejecutivos.- En todos los casos las resoluciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, en tanto esta Carga Orgánica no disponga lo contrario, el Presidente tendrá doble voto.-

**Artículo 30):** El Cuerpo Ejecutivo Provincial sesionará en plenario, cuya convocatoria se ajustará a lo establecido en el artículo 28, cuando lo resuelva el Presidente, el cuerpo o lo soliciten, al menos, el veinticinco por ciento ( 25%) de los Cuerpos de Ejecución.-

FACULTAD DEL PRESIDENTE:

**Artículo 31):** Cuando estrictas y justificables razones de urgencia así lo aconsejen, el Presidente del Cuerpo Ejecutivo Provincial, podrá tomar las decisiones que corresponden al cuerpo. Tales medidas deberán ser comunicadas a los demás miembros dentro de los setenta y dos (72) horas de adoptadas.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL C.E.P. EN  
SESION PLENARIA

**Artículo 32):** El Cuerpo Ejecutivo Provincial en Sesión Plenaria, tiene las atribuciones y deberes establecidas en el Artículo 27 y demás determinar los cargos públicos electivos a los que el Partido propondrá candidatura, el apoyo a candidatos extrapartidarios y otras que le de o imponga esta Carta Orgánica.-

En caso necesario, nominará los candidatos a cargos públicos electivos que no hayan resultado del respectivo eleccionario.-

CAPITULO IV

DE LOS CUERPOS DE EJECUCION

## SU CONSTITUCION Y FUNCIONES

**Artículo 33):** Todo distrito que cuente con un mínimo de veinte (20) afiliados, podrá constituir un Cuerpo de Ejecucion, a tal fin, solicitará al Cuerpo de Ejecutivo Provincial la pertinente convocatoria a elecciones.-

**Artículo 34):** Cada Cuerpo de Ejecución se integra por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, todos ordenados, a excepción de los distritos, con más de quinientos (500) afiliados que se integrarán además con un Vicepresidente, un Prosecretario, un Protesorero, un Vocal Titular más y dos (2) Vocales Suplentes más.-

## DURACION DE LOS MANDATOS

**Artículo 35):** Los miembros de cada Cuerpo de Ejecución que serán elegidos por el voto directo de los afiliados empadronados en el respectivo Distrito, tendrán mandato hasta el 30 de junio del segundo año posterior a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos.-

## ATRIBUCIONES Y DEBERES:

**Artículo 36):** Los Cuerpos de Ejecución adoptarán las normas que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido a nivel local, con sujeción a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y a las reglas que les sean aplicables resueltas por el Cuerpo Deliberativo o el Cuerpo Ejecutivo Provincial.

Asimismo:

a) Sancionarán con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha de las elecciones generales, el Programa Partidario que sostendrán sus candidatos.

b) Determinarán el régimen económico-financiero, asegurando la publicidad y transparencia de su gestión, pudiendo imponer aportes a sus afiliados y rendirán detallada cuenta anual de su desenvolvimiento al Cuerpo de Ejecución.

c) Considerarán los informes que producirán, al menos anualmente, los Concejales.-

d) Podrán designar comisiones para el estudio de temas locales de interés partidario y asesores de los Concejales, cuando éstos lo soliciten.-

e) Podrán convocar a Asamblea de Afiliados para informar sobre la marcha del Partido o del Cuerpo de Ejecución o para consultar sobre resoluciones a adoptar.-

f) Designarán, en cada caso, a quien ejercerá su representación en las Sesiones Plenarias del Cuerpo Ejecutivo Provincial.-

g) Dispondrán medidas conducentes a la formación cívica de las personas y la difusión del ideario partidario.-

h) En caso necesario, nominarán los candidatos a cargos públicos electivos que no hayan resultado del respectivo acto eleccionario.-

## CAPITULO VI

## INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 37):** Las funciones titulares o suplentes de Delegado al Cuerpo Deliberativo, de miembro del Cuerpo Ejecutivo Provincial, de integrante de la Cuerpo Electivo o del Cuerpo Disciplinario, son incompatibles entre sí. Queda comprendida en la definición anterior la de Delegado y Representante del Cuerpo de Ejecución a Sesión Plenaria del Cuerpo Ejecutivo Provincial.-

Las funciones de miembro del Cuerpo de Ejecución tiene las mismas incompatibilidades que la de miembro del Cuerpo Ejecutivo Provincial.-

**Artículo 38):** Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos (2) cargos partidarios, considerándose como tales, a este efecto, los cargos públicos electivos, con la limitación que establece el artículo siguiente.-

**Artículo 39):** No podrán desempeñar ningún cargo partidario los afiliados, que desempeñen las funciones de Gobernador, Vice-gobernador, Intendente o Juez de Paz.-

## CAPITULO VI

## DEL CUERPO ELECTIVO

**Artículo 40):** El Cuerpo Electivo estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, afiliados al partido e integrantes del padrón general. Serán elegidos por el Cuerpo Deliberativo General, durarán en sus cargos hasta el 30 de Julio del cuarto año posterior a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos y de su seno elegirá un Presidente. Los suplentes deberán elegirse con orden.-

**Artículo 41):** Los suplentes en el orden en que fueren elegidos, reemplazarán a los titulares en caso de vacancia o licencia.-

## COMPETENCIA

**Artículo 42):** Compete al Cuerpo Electivo:

a) La confección, aprobación y publicación de los padrones que deban utilizarse en cada acto eleccionario.-

b) Resolver toda cuestión relativa a impugnaciones de listas o candidaturas.-

c) Oficializar las candidaturas o listas que se presenten para los distintos actos eleccionarios y establecer las formalidades e información que deberán contener las presentaciones que en cuanto a las personas, se hagan.-

d) Proclamar los electos y otorgarles la respectiva constancia.-

e) Controlar todas las elecciones que se realicen, tanto para cargos partidarios como para candidatos a cargos electivos.-

f) Designar veedores, si lo considera conveniente, en distintos puntos de la provincia, a fin de recibir información sobre el desarrollo de los actos eleccionarios.-

g) Dictar las normas electorales que estime correspondan a efectos de homogeneizar el acto en todo el ámbito provincial.-

**Artículo 43):** El Cuerpo Electivo, dentro de los cinco (5) días de vencidos los plazos para su oficialización, publicará, por medio de los tableros de los Cuerpos de Ejecución y por el término de dos (2) días, las presentaciones efectuadas. Si dentro de los cinco (5) días, a partir del último de publicación, no se produjera impugnación alguna, las oficializará.-

**Artículo 44):** Presentada alguna impugnación y luego de oír a la parte impugnada, el Cuerpo Electivo resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes al del plazo fijado en el artículo anterior, siendo sus decisiones irrecurribles.-

**Artículo 45):** Para ser candidato a cargo partidario se requiere ser afiliado empadronado en el Distrito que corresponda.-

**Artículo 46):** Para ser candidato a cargos electivos no se requiere ser afiliado ni integrar el padrón. En caso de no ser afiliado se requerirá un auspicio del doble que el establecido en el artículo 51. En caso de ser afiliado y no integrar el padrón, se exigirá un auspicio del cincuenta por ciento (50%) mayor que el fijado en el citado artículo.-

**Artículo 47):** Solamente pueden votar en las elecciones para cargos partidarios quienes integran el respectivo padrón y para candidatos a cargos públicos electivos, también los postulantes no incluidos en el mismo.-

**Artículo 48):** El Cuerpo Electivo proveerá las medidas que permitan el más amplio control del acto eleccionario y del escrutinio. A tal fin permitirá la actuación de fiscales de mesa y generales, los que acreditarán su calidad mediante autorización extendida por cualquiera de los candidatos.-

#### PADRONES

**Artículo 49):** El Padrón Electoral o de Distrito, utilizable en cada caso, estará integrado por los afiliados que a la fecha de la convocatoria, sin tener en cuenta las fechas de prórrogas, hayan cumplido cuarenta y cinco (45) días de antigüedad, contada desde la fecha de la presentación de la ficha de afiliación y en tanto se haya dado cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 4. Las desafiliaciones se computarán hasta el día del acto eleccionario y en tanto el Cuerpo Electivo cuente con notificación fehaciente o pruebas que así le permita actual.-

**Artículo 50):** En cada elección habrá una boleta por cada órgano o candidatura a elegir. El Cuerpo Electivo admitirá que las que representen una misma corriente interna de opinión estén adheridas entre sí o identificadas con un mismo color.-

**Artículo 51):** Toda candidatura a cargo partidario o precandidatura a cargo público electivo, deberá estar auspiciada por un mínimo (5%) del respectivo padrón y no menor del número de componentes de la lista de postulantes.-

#### DELEGADOS AL CUERPO DELIBERATIVO:

**Artículo 52):** Las presentaciones solicitando oficialización de listas de Delegados ante el Cuerpo Electivo, deberán contener ordenadamente el nombre de los titulares que corresponda según convocatoria, más la de los suplentes que serán, uno (1) como mínimo, dos (2) cuando se elijan tres (3) y hasta cinco (5) titulares, cuatro (4) cuando se elijan seis (6) y hasta doce (12) titulares y seis (6) cuando se elijan más de doce (12) titulares.-

**Artículo 53):** Los Delegados de cada Distrito, entre las listas concurrentes que hayan obtenido como mínimo una cantidad de votos como los auspicios requerido para su oficialización, se distribuirán según sistema D'Hont.-

#### MIEMBROS DEL CUERPO DE EJECUCION:

**Artículo 54):** Para la elección de Miembros del Cuerpo de Ejecución, Provincial o de Distrito, se presentarán listas con determinación de cargos.-

**Artículo 55):** Las listas a que se refiere el artículo anterior se integrarán además con suplentes ordenados. Cuatro (4) en el caso del Cuerpo Ejecutivo Provincial y Cuerpos de Ejecución con más de quinientos (500) afiliados y dos (2) en el resto de los Cuerpos de Ejecución.-

**Artículo 56):** Corresponderá, como mínimo, a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios:

a) Cuerpo Ejecutivo Provincial: la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, la prosecretaría, la tesorería y tres (3) vocalías;

b) Cuerpos de Ejecución de distritos con más de quinientos (500) afiliados, la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, la prosecretaría, la tesorería, y dos (2) vocalías;

c) Cuerpos de Ejecución con hasta quinientos (500) afiliados: la presidencia, la Secretaría, la Tesorería y una (1) vocalía.-

El resto de los cargos, en todos los casos, corresponderá a la lista que le siga en orden de votos y en tanto obtenga el veinte (20%) de los válidos emitidos.-

La lista que obtenga representación por la minoría podrá ser reordenada por sus integrantes luego del acto eleccionario.-

**Artículo 57):** En caso de vacancia por cualquier causa, en alguno de los cargos de los Cuerpos Ejecutivos Provincial o de Distrito -se recompondrá la estructura del respectivo cuerpo siguiendo el orden establecido en las listas, incorporando al primer suplente en carácter de vocal. Este procedimiento se deberá realizar tantas veces como sea necesario para la recomposición total del organismo.-

#### CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS

**Artículo 58):** Las candidaturas que sostendrá el Partido a cargos públicos electivos, resultarán de lo dispuesto en los artículos 60 a 63.-

**Artículo 59):** Por voto directo de los afiliados y según lo dispuesto en el artículo 47 se elegirán los candidatos a:

- a) Gobernador y Vice-Gobernador.-
- b) Diputados Provinciales.-
- c) Intendente Municipal.-
- d) Concejales.-
- e) Juez de Paz.-
- f) Presidente de Comisión de Fomento.-
- g) Diputados de La Nación.-

**Artículo 60):** Para los casos previstos en los incisos a), b) y g) del Artículo anterior, la elección se realizará en Distrito Unico. En los demás casos la elección se realizará por Distrito.-

**Artículo 61):** Las candidaturas a Gobernador y Vice Gobernador se adjudicarán a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios válidos emitidos.-

El mismo procedimiento se aplicará para las candidaturas a Intendente, Juez de Paz y Presidente de Comisión de Fomento.-

**Artículo 62):** Las candidaturas a Diputados Provinciales, Concejales y Diputados de La Nación, surgirán por votación uninominal y se ordenarán según la cantidad de sufragios obtenidos por cada precandidato. El Cuerpo Ejecutivo Provincial determinará, en cada caso, la cantidad de boletas a sufragar y la de cargos a ordenar.-

**Artículo 63):** Las candidaturas a Senador, Electores de Presidente de la Nación y Constituyentes Nacionales y Provinciales, serán nominadas y ordenadas por el Cuerpo Ejecutivo Provincial en Sesión Plenaria.-

## CAPITULO VII

### DEL CUERPO DISCIPLINARIO

**Artículo 64):** El Cuerpo Disciplinario estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, afiliados al partido e integrantes del padrón general. Serán designados por el Cuerpo Deliberativo, durarán en sus cargos hasta el 30 de julio del cuarto años posterior a aquél en que hayan tomado posesión del mismo y de su seno elegirá un presidente. Los suplentes se designarán con orden.

**Artículo 65):** Sus resoluciones serán comunicadas al Cuerpo Ejecutivo Provincial dentro de los diez (10) días siguientes hará las notificaciones y comunicaciones que correspondan.-

**Artículo 66):** -El Cuerpo Disciplinario podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.-
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.-

**Artículo 67):** Para el enjuiciamiento de los afiliados, dirigentes y representantes, el Cuerpo Disciplinario, deberá adoptar formas de procedimiento que garanticen el derecho de defensa.-

**Artículo 68):** Cuando se trate de expulsión, o en el caso de dirigentes o representantes, será competente como órgano de apelación el Cuerpo Deliberativo. El recurso, interpuesto por ante el Cuerpo Ejecutivo Provincial, obliga a éste a convocarla para dentro de

los tres (3) días posteriores al de presentación, remitiendo a cada Delegado copia de los antecedentes.-

En los demás casos será competente como órgano de apelación el Cuerpo Ejecutivo Provincial, el que se expedirá dentro de los treinta (30) días de la presentación.-

En todos los casos la apelación deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución del Cuerpo Disciplinario.-

**Artículo 69):** La expulsión importará la pérdida de la condición de afiliado y la resolución se dará a publicidad. El Cuerpo Ejecutivo Provincial, comunicará la resolución definitiva al Juez Electoral, adjuntando copia de la misma.-

**Artículo 70):** El que hubiere sido expulsado del Partido, solo podrá reingresar luego de transcurridos dos (2) años desde la fecha de la resolución del Cuerpo Disciplinario.-

La reincorporación será considerada por la Cuerpo Deliberativo, quien decidirá al respecto con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, luego de cumplirse el plazo establecido en el párrafo anterior.-

**Artículo 71):** La suspensión impedirá al afectado intervenir como elector o candidato a cargos partidarios o precandidato a cargos públicos electivos, mientras subsista la sanción.-

**Artículo 72):** La solicitud de reincorporación, antes del plazo a que se refiere el artículo 70 o del levantamiento de la suspensión antes de expirar el término por el cual se aplicó, deberá ser fundada y presentada por intermedio del Cuerpo Ejecutivo Provincial al Cuerpo Deliberativo, la que solo podrá reever la medida mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.-

**Artículo 73):** En caso de que un expulsado o suspendido integre un órgano partidario o sea candidato a cargo partidario o público electivo, el Cuerpo Ejecutivo Provincial adoptará las medidas conducentes a su reemplazo.-

**Artículo 74):** Cuando una persona se hiciera pasible de tres (3) suspensiones sucesivas, por un plazo mayor de seis (6) meses cada una, el Cuerpo Disciplinario procederá a declarar su expulsión.-

Quien se hiciera pasible de tres (3) apercibimientos sucesivos, será suspendido por el Cuerpo Disciplinario.-

**Artículo 75):** Sólo los afiliados empadronados podrán efectuar denuncias por inconducta de afiliados, dirigentes y representantes.-

## TITULO III

### DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO CAPITULO UNICO

#### DE LOS BIENES Y RECURSOS

**Artículo 76):** El patrimonio del Partido se integra con las contribuciones de sus afiliados, los aportes de los que ocupen cargos públicos, los subsidios del Estado y los bienes y recursos que autorice esta Carta Orgánica.

**Artículo 77):** Concurrerán a formar el patrimonio del partido, las contribuciones que resulten de rifas, donaciones, legados y otros medios permitidos por la ley.-

**Artículo 78):** Las personas que ocupen cargos públicos aportarán, durante el tiempo en que se desempeñen, el diez por ciento (10%) del total de la remuneración.-

**Artículo 79):** Los portes provenientes de las funciones de Gobernador, Vice Gobernador, Senador, Diputado de la Nación y Diputado Provincial, Ministro, Subsecretario, Director y empleados de confianza, ingresarán al Cuerpo Ejecutivo Provincial.-

**Artículo 80):** Los aportes provenientes de los cargos de Intendente, Concejal, Juez de Paz y empleados de confianza, ingresarán al Cuerpos de Ejecución respectivo.-

**Artículo 81):** El Cuerpo Ejecutivo Provincial llevará registros contables de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieren ingresado o recibido. Los registros y sus respectivos comprobantes deberán conservarse durante cuatro ejercicios.-

#### TITULO IV

##### CAPITULO UNICO

##### DE LOS LIBROS DEL PARTIDO

**Artículo 82):** El Cuerpo Ejecutivo Provincial deberá llevar los siguientes libros: Inventario, Caja, Actas y Resoluciones.-

**Artículo 83):** En el libro Inventario se detallarán todos los bienes que componen el patrimonio del Partido.-

**Artículo 84):** En el libro Caja constarán todos los ingresos y egresos que se produzcan.-

**Artículo 85):** En el libro de Actas deberán constar: sintéticamente, las deliberaciones del Cuerpo Deliberativo y el Cuerpo Ejecutivo Provincial.-

En el libro de Resoluciones, deberán constar las que emanen de los organismos citados anteriormente, del Cuerpo Electivo y del Cuerpo Disciplinario.-

**Artículo 86):** Los libros que se mencionan en este capítulo serán rubricados y sellados por el Juez Electoral.-

#### TITULO V

##### DE LOS BIENES POLITICOS

**Artículo 87):** Los Diputados Provinciales y los Concejales se organizarán en Bloques Políticos, eligiendo Presidente, Vice Presidente, Secretario y Tesorero, cuando su número así lo permita.

**Artículo 88):** Los Bloques Políticos ajustarán sus tareas al programa partidario, a esta Carta Orgánica y a las resoluciones que emanen de los organismos partidarios.-

**Artículo 89):** Cada Bloque Político podrá dictar un reglamento interno de funcionamiento, donde estén

expresadas las obligaciones de sus componentes. Contemplará, entre otras cosas, lo concerniente a reuniones periódicas, durante el período de sesiones, concurrencia a las mismas, y la representación del Bloque en las comisiones.

Asimismo, indicará las sanciones a imponer por transgresión al mismo y que éstas y otras resoluciones, se adoptarán por resolución de la mayoría.-

**Artículo 90):** Las bancas del Senador, Diputado de la Nación, Diputado Provincial, Concejal, pertenecen al Partido Cívico Pampeano y no a la persona que ocasionalmente la ocupe. La renuncia al partido o la expulsión implicará la automática cesación en el ejercicio de la función.-

#### TITULO VI

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO UNICO

**Artículo 91):** El quórum para deliberar en todos los organismos partidarios será la mayoría del total de sus integrantes en tanto esta Carta Orgánica no disponga otra cosa. Sin embargo el Cuerpo Deliberativo, podrá deliberar y resolver con la tercera (1/3) parte del total de sus miembros si transcurridas dos (2) horas de la señalada en la convocatoria para su iniciación, no se hubiera alcanzado el quórum establecido en el párrafo anterior.-

**Artículo 92):** En todas las elecciones internas el voto será personal, secreto y obligatorio. El Cuerpo Ejecutivo Provincial adoptará los recaudos pertinentes para que las autoridades de mesas receptoras de votos, designadas por la Cuerpo Electivo, se constituyan a la hora y en el lugar fijados.-

**Artículo 93):** En caso de empate en las votaciones de órganos partidarios o Bloques Políticos, el respectivo presidente tendrá doble voto.-

**Artículo 94):** En ningún caso se admitirán votos de miembros no presentes al momento de sufragar.-

**Artículo 95):** En caso de integrar alianzas o ingresar en alguna confederación de partidos, los representantes del Partido Cívico Pampeano, a los órganos de conducción de ellas, serán designados por el Cuerpo Ejecutivo Provincial.-

**Artículo 96):** El Partido Cívico Pampeano se extinguirá por:

a) Fusión con otro partido, resuelta por mayoría en elección directa de los afiliados con una concurrencia no menor del cincuenta por ciento (50%) de los habilitados para sufragar.-

b) Las causas que establezcan las leyes.-

Producirá alguna de las causas de extinción, la Mesa del Cuerpo Deliberativo la decretará formalmente y sin más trámite lo comunicará al Juez Electoral, adjuntando toda la documentación partidaria.

**Artículo 97):** Los bienes del partido en caso de extinción, previa cancelación del pasivo, se destinarán según lo disponga en sesión extraordinaria convocada

al efecto, el Cuerpo Deliberativo por los dos tercios (2 / 3) de los votos de los Delegados presentes.-

**Artículo 98):** El emblema del Partido Cívico Pampeano, será el logo formado por la palabra, "PA.CI.PA" y una cinta celeste y blanca ondulante, colocada verticalmente y como fondo, con las inscripciones de Partido Cívico Pampeano. , escrita debajo.

**Artículo 99):** La representación del Partido ante la Justicia será ejercida por el Presidente del Cuerpo Ejecutivo Provincial y dos afiliados en carácter de apoderados, que serán designados por el Cuerpo Ejecutivo Provincial. Esta representación podrá ser ejercida en forma individual, conjunta o indistintamente.-

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 100):** En la primera sesión del Cuerpo Deliberativo, en que se incorporen los Delegados que resulten electos en el próximo acto electoral, se decidirá por sorteo que mandatos caducarán el 30 de junio de 1990. En caso de resultar integrada por un número impar de Delegados, la primera renovación parcial alcanzará al número de miembros que multiplicados por dos (2) de el par anterior.-

**Artículo 101):** A los efectos del próximo acto electoral de renovación de autoridades partidarias, el Cuerpo Deliberativo, por simple mayoría de miembros presentes, podrá establecer normas específicas sobre la convocatoria, plazos, padrones y toda otra cuestión relativa al mismo, para evitar, que por cumplimiento de esta Carta Orgánica, se debiera postergar en más de treinta (30) días o por un término incierto la convocatoria vigente. Asimismo podrá ordenar la adecuación de la misma.-

#### BASES DE ACCION POLITICA

Las presentes bases, ratifican las grandes pautas que orientan el accionar del PARTIDO CIVICO PAMPEANO (PA.CI.PA).

##### 1°) REIVINDICACION PAMPEANA.

Abarcar en todos los órdenes de la vida institucional del estado provincial, en lo económico, social y cultural. Propiciar el desarrollo económico para todos sus habitantes y una asistencia social igualitaria.

##### 2°) REGIMEN POLITICO.

Apoyar la creación de un órgano judicial, independiente y permanente con exclusividad en materia electoral en nuestra Provincia que garantice el accionar y organización de los Partidos Políticos con la intervención directa de sus afiliados, en las deliberaciones y decisiones. Ratificar la neutralidad política en la Administración y los Entes Autárquicos. La designación pluralista y equitativa, junto a la estabilidad e independencia política de los empleados y obreros.

##### 3°) PLAN DE EDUCACION.

Establecer planes de enseñanza inspirados en nuestra historia y su geografía autóctona, adaptado al medio para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad del Estado Provincial y Nacional. Salarios y remuneraciones dignas, al personal docente y auxiliar, para otorgarle preponderancia a la educación, que debe ser ajustada a los requisitos del mundo contemporáneo y así tener acceso a mejores condiciones de vida, con la construcción de establecimientos educacionales para forjar una nueva conciencia Provincial.

##### 4°) PLAN ECONOMICO.

Proyectar una legislación nueva para colocar la economía al servicio del hombre, con sentido de solidaridad y justicia, reafirmar el principio según el cual, las inversiones no se juzgan por su origen, sino por su utilidad. Modernización del sistema productivo por medio de inversiones en tecnología, que reduzcan costos y mejoren calidad en la industria. Bregar por una política de precios, cambiaria, crediticia, e impositivas para el agro, tendientes a proteger al productor y castigar tierras y explotaciones oseosas. Fomentar la explotación granjera y el aumento de la producción tambera. Electrificación rural, construcción de silos prepuertos, ubicando esas terminales en diferentes localidades Pampeanas.

##### 5°) POLITICA DE AGUA.

Ratificar y apoyar la construcción del sistema de grandes acueductos, para suministrar agua potable a todas las poblaciones.

Colonización de las tierras en condiciones de ser regadas, bajo un régimen que las ponga a disposición de quien las trabaja y haga producir. Construcción de las grandes obras sobre el Río Colorado, Casa de Piedra, Tapera de Avendaño, etc. Renovar los reclamos ante el Gobierno Nacional para que se cumplan los compromisos contraídos de efectuar sueltas periódicas de agua del Nihuil y simultáneamente exigir el pago de los perjuicios irrogados por la construcción del Dique El Nihuil .

##### 6°) POLITICA SOCIAL.

Remuneración digna a obreros y empleados. Obligación moral de la sociedad para proteger a todos los habitantes en la pobreza, abandono e infortunio. Libertad sindical. Derecho de huelga, jerarquización de la salud mediante la creación de modernos servicios de sanidad, higiene y nutrición. Acceso a la cultura. Protección y fomento al turismo, propiciando la construcción de hoteles y moteles. Apoyo al deporte. Ampliación de los servicios de seguridad social, que comprenda a toda la población, como aconsejar las modificaciones a las leyes que tratan la delincuencia, que diariamente vivimos, bajando la imputabilidad,



en los casos de aquellos que involucra a la juventud desprotegida por la sociedad, como la ampliación de las estructuras edilicias para el albergue de aquellos jóvenes residentes para la justicia.

**7°) ECONOMIA.**

Modernización del sistema productivo, por medio de inversiones en tecnología que reduzcan costos y mejoren calidad en la industria.

Régimen de promoción industrial que se adecue a las necesidades del desarrollo e integración de nuestra Provincia. Propender que el Banco de La Pampa amplíe sus líneas de crédito para el impulso y desarrollo de la actividad productiva, permitiendo así la reafirmación de su función originaria de contribuir a la expansión de la economía Pampeana.

**8°) POLITICA DE REGIONALIZACION E INTEGRACION ECONOMICA.**

social, económica y cultural de la Provincia para forjar la grandeza de la Nación.

**10°) POLITICA NACIONAL**

Hacer de la Nación Argentina una realidad política y social superior a grupos y sectores que la integran. Decidir a cumplir un rol protagónico en Latinoamérica y en el mundo.-

Reconstruir y nacionalizar el Estado que ha sido menoscabado y vaciado de su condición Republicana para convertirse en un objeto de usufructo de sucesivos grupos políticos, sometidos a los poderes e intereses foráneos.

Por todo ello el Partido Cívico Pampeano (PA CI PA ) contribuirá a la formación de una dirigencia política que no tenga compromisos más que la misión histórica de nuestra Provincia y de la Nación misma.

B. Of. 2538

**Subsecretaría de Medios de Comunicación  
JAVIER ALEJANDRO URBAN  
Director de Prensa  
Departamento Imprenta y Boletín Oficial**

Propender a realizar una efectiva integración de La Pampa con la región Patagónica. Orientación del comercio provincial preferentemente hacia la zona Patagónica y al resto de las provincias, como el apoyo incondicional y prioritario a la Zona Franca de General Pico, para una comunicación recíproca con el exterior.

**9°) POLITICA PROVINCIAL.**

Defensa y afianzamiento de la autonomía política, económica y espiritual de La Pampa, igualdad en el trato de la Nación y las Provincias, con la Pampa. Como la modificación de las estructuras